



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ARAGON

ANALISIS Y EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR
LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
EN MATERIA PENAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ALVARO GARAY GARCIA

ASESOR: DR. ELIAS POLANCO BRAGA

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX. MAYO DEL 2005.

m. 345485



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Direccion General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE Alvaro Garay

Garcia

FECHA: 18-Mayo-2005

FIRMA: [Signature]

A mi Madre (9)
Julia García González

Por la manera que me enseñó a enfrentar la vida, por su gran espíritu luchador que me mostró en vida, por el ánimo que me dio desde los primeros años de mi existir a ella gracias, en su memoria.

Con profundo cariño

A mi Padre
Norberto Garay Váldez

Por los buenos principios que me ha inculcado a lo largo de la vida, por el carácter que a mostrado y que nos demuestra que solo trabajando logramos superar adversidades.

Con gran respeto y admiración.

**A mis hermanos
Manuel, Gerardo y Norberto Garay
García**

Por lo tolerantes que han sido conmigo
y que espero siempre estar unidos.

A mis hermanas

Guadalupe e Irma Garay García

Gracias por las muestras de cariño que
siempre me han dado así como su apoyo
brindado.

A mi hijo

Cristhian

Que me ha mostrado los grandes errores de
comportamiento, y que día a día los trato de
superar.

A mi Esposa

María Elena Campos Téllez

Por los años que hemos estado juntos
superando adversidades, a ti gracias por
brindarme tu compañía.

A Mary

Por considerarme buen Padre.
Con cariño.

A mi asesor

Dr. Elias Polanco Braga

Por brindarme la oportunidad de realizar
Este trabajo, así como su apoyo para la
Culminación del mismo.
Con gran respeto y profunda admiración.

Quiero agradecer a todas las personas que de alguna manera colaboraron a lo largo de mi vida de forma directa o indirecta en mi formación personal, compañeros y Profesores.

A la Facultad de Estudios Superiores Aragón.

A la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón.

**ANÁLISIS Y EFECTOS DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS POR
LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL EN
MATERIA PENAL**

INTRODUCCIÓN.....1

CAPITULO I

**RECONOCIMIENTO Y DEFENSA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS**

1.1. REFERENCIA HISTÓRICA.....	1
1.1.1. INGLATERRA.....	4
1.1.2. ESPAÑA.....	6
1.1.3. FRANCIA.....	9
1.1.4. ESTADOS UNIDOS.....	11
1.2. ESTUDIO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.....	14
1.2.1. DECLARACIÓN TRATADOS Y CONVENIOS.....	15
1.2.2. LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES PRO-DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	21
1.2.3. PRINCIPALES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.....	23
1.2.4. POSICIÓN INTERNACIONAL DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.....	26

CAPITULO II

**REGLAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN
MÉXICO**

2.1. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES EN MÉXICO.....	29
2.2. LA CONSTITUCIÓN DE 1917, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES	41
2.3. EL JUICIO DE AMPARO Y LOS DERECHOS HUMANOS.....	53

2.4. DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS CON RESPECTO A LA LEGISLACION ARGENTINA, BRASILEÑA Y VENEZOLANA.....	55
--	----

CAPITULO III

TRASCENDENCIA DE LAS RECOMENDACIONES Y ACUERDOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL ÁMBITO PENAL

3.1. ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES.....	61
3.2. MARCO JURÍDICO.....	61
3.3. REGLAMENTO INTERNO.....	63
3.4. LEY DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.....	66
3.5. EL OMBUDSMAN.....	66
3.6. EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN.....	70
3.7. LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LA QUEJA.....	71
3.8. ESTUDIO Y CALIFICACIÓN DE LA QUEJA.....	72

CAPITULO IV

ANÁLISIS Y EFECTOS DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1. CONCEPTO DE RECOMENDACIÓN.....	76
4.2. CONCEPTO DE ACUERDO.....	78
4.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS RECOMENDACIONES Y ACUERDOS.....	79

2.4. DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS CON RESPECTO A LA LEGISLACION ARGENTINA, BRASILEÑA Y VENEZOLANA.....	55
--	----

CAPITULO III

TRASCENDENCIA DE LAS RECOMENDACIONES Y ACUERDOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO FEDERAL EN EL ÁMBITO PENAL

3.1. ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES.....	61
3.2. MARCO JURÍDICO.....	61
3.3. REGLAMENTO INTERNO.....	63
3.4. LEY DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS.....	66
3.5. EL OMBUDSMAN.....	66
3.6. EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN.....	70
3.7. LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LA QUEJA.....	71
3.8. ESTUDIO Y CALIFICACIÓN DE LA QUEJA.....	72

CAPITULO IV

ANÁLISIS Y EFECTOS DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1. CONCEPTO DE RECOMENDACIÓN.....	76
4.2. CONCEPTO DE ACUERDO.....	78
4.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS RECOMENDACIONES Y ACUERDOS.....	79

INTRODUCCIÓN

El Derecho está constituido por un conjunto de normas jurídicas que deben garantizar y regular la convivencia del hombre en la sociedad, vivimos en un estado de derecho, pero también debemos de tomar en cuenta que el derecho debe evolucionar, es decir, la transformación que sufre la sociedad, la debe de sufrir el derecho de tal forma que la adecuación debe ser a la par, el Estado desde su creación está obligado a buscar una armonía dentro de la sociedad cubriendo las necesidades primordiales de la población, de igual manera cuando la sociedad no encuentra en el Estado estos satisfactores, necesariamente debe de presionar al Estado para obtener estos satisfactores, de ahí que surjan diferentes organismos que vengán a cubrir y a dar los satisfactores a que estamos haciendo referencia; uno de ellos lo constituye la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En el presente trabajo analizaremos la constitucionalidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; ya que dicho organismo es creado por el poder ejecutivo, como una respuesta a las presiones de diferentes grupos de la sociedad y solamente con la finalidad de dar solución transitoria a los planteamientos que la misma sociedad le formula, lo cual de ninguna manera se puede aceptar, pues el Estado no debe de buscar soluciones pasajeras y transitorias y mucho menos como una respuesta a las presiones a las que se enfrenta, consideramos que el Estado, en primer lugar debe preocuparse por evitar que existan violaciones a los mínimos derechos que todo ciudadano debe de gozar, pues más adelante lo señalaremos como en las estadísticas se contempla que son más las violaciones a los derechos humanos por parte del Estado, lo cual refleja que el estado debe de tener

como tarea primordial el obligar a los gobernantes a que se respete la norma jurídica establecida, de igual manera debe preocuparse por hacer que prevalezca el estado de derecho.

Por otro lado de igual manera manifestamos que no es aceptable que se constituya un organismo para sancionar o señalar los excesos en que incurren los servidores públicos en su función, pues como lo dijimos anteriormente el estado debe ser quien respete los derechos elementales de los ciudadanos y no el que constituya organismos a través del ejecutivo para sancionar lo ejecutado; si decimos que vivimos en un estado de derecho, lógico es y sobre todo jurídico, que la norma se debe de respetar y no corregir, es decir en estricto derecho no es posible conculcar garantías y después buscar establecer el estado de derecho.

Más aún, tomando en cuenta que en la práctica y de acuerdo al reglamento que rige a la Comisión Nacional de Derechos Humanos permite que a cualquier ciudadano que considere que su esfera jurídica ha sido invadida o alterada tiene la facultad de demandar la intervención de dicho organismo, el cual en varias ocasiones a través del tiempo nos hemos dado cuenta que ahora realiza una verdadera investigación sobre los hechos que se le plantean, y entonces emite una recomendación misma que la autoridad a la que va dirigida la recibe, debiéndole dar a dicho organismo un reconocimiento y una facultad que en opinión del suscrito se debe de tomar en cuenta ya que en la actualidad sólo emite su recomendación, aunque no, un mandamiento, por lo que en el presente trabajo señalaremos contenido en cuatro capítulos los alcances que tiene y sobre todo cuestionaremos sus facultades sin olvidar al verdadero espíritu de su creación, pasando a exponerlos en el siguiente orden:

Capítulo I.- Donde se hace primeramente una referencia histórica de los Derechos Humanos en los países presumiblemente mas avanzados al respecto como Inglaterra, España, Francia y Estados Unidos, pasando por un estudio Universal de los Derechos Humanos que contiene declaraciones, tratados, convenios, y una relación de organismos internacionales pro defensa de los Derechos Humanos, concluyendo con las principales funciones y atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la posición de México al respecto.

Capítulo II.- Donde se tratará de dar una referencia histórica en el ámbito nacional partiendo de los antecedentes Constitucionales que inician con la declaración de Los Sentimientos de la Nación, y que traen por consecuencia la Constitución de Apatzingán, y así hasta llegar al constituyente de Querétaro enfocando en especial las Garantías Individuales y los Derechos Humanos, dentro de una visión general que los asocia y los complementa, haciendo también consideraciones con relación al Juicio de Amparo derivado de Jurisprudencia creada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y así mismo en este capítulo considerando que la globalización, hace tema de actualidad al derecho comparado repasamos al tenor de los derechos humanos la legislación al respecto de diversos países con el nuestro.

Capítulo III.- Trata de la trascendencia de las recomendaciones y acuerdos emitidos por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el ámbito penal, analizando los acuerdos y recomendaciones que emite, así como repasando su marco jurídico, reglamento interno, el procedimiento de denuncia e investigación, la recepción y registro de la queja, el estudio y calificación de la queja, así como una exégesis del Ombusman, y una

propuesta con relación a la Ley General de Responsabilidades de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Capítulo IV.- Se remite al análisis y efectos de los acuerdos y recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el ámbito penal, reflexionando acerca de los efectos jurídicos de los acuerdos y recomendaciones emitidos por la misma, revisando las bases fundamentales de donde parte para emitir las hacia la autoridad que corresponda responsable de la violación a los derechos humanos, analizando la base constitucional de dichos acuerdos y recomendaciones.

CAPITULO I

RECONOCIMIENTO Y DEFENSA INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1. REFERENCIA HISTÓRICA

Gracias a la escuela clásica y los conceptos liberales de Hugo Grocio¹, "...nacieron las ideas declarativas de los derechos del hombre, hoy conocidos como garantías o derechos humanos."

La escuela fundamentó un sistema de principios racionales, los derechos a la vida, a la libertad, a las propiedades, pero no es hasta la segunda mitad del siglo VIII que los derechos en sentido amplio fueron consagrados legislativamente y en forma definitiva (con excepción de Inglaterra) en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, de donde salen como ejemplo al mundo entero.

Ya en el siglo IX se hizo evidente que esos derechos no eran inalterables ni absolutos, sino que variaban de una época a otra y de un lugar a otro, razón por lo cual era necesario formularlas y dejarlas establecidas tal y como se consagraba la declaración francesa; así como las formulaciones de los derechos ingleses.

¹ Herrera Ortiz Margarita, Manual de Derechos Humanos, ed. Pac. México, 1991, p. 344

Es de ahí en adelante que se volvió una declaración de derechos la cual es conocida como parte dogmática de la constitución.

Conforme a lo anterior podemos dar un concepto descriptivo de lo que son las garantías constitucionales o derechos humanos.

“Son un conjunto de normas consagradas en los textos constitucionales en las que recurren de una manera armoniosa principios filosóficos, sociales, políticos, económicos, culturales, etc., con la finalidad de proporcionar al gobernado una existencia y convivencia pacífica, próspera y digna sobre la tierra, cuyo disfrute se encuentra debidamente asegurado mediante el juicio de amparo.”²

Otra definición de los mismos se basa:

“Los Derechos Humanos son entendidos como aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí a su sociedad. Son aquellos reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad carecerían de significado y de fin en sí mismo. Consisten en la satisfacción de las necesidades morales y materiales de una persona humana”.³

² Ibidem, p. 24

³ Rodríguez y Rodríguez Jesús, Estudios sobre Derechos Humanos. aspectos Nacionales e Internacionales, Editorial C.N.D.H. México, 1990, p. 25

El gobierno de México no da a su parte dogmática el nombre de garantías constitucionales o derechos humanos, sino que lo consagra como garantías individuales.

Nuestra constitución abarca tanto garantías de tipo individual, así como garantías de tipo social, por lo que considero que el término que se debe manejar es el de garantías de que somos partícipes los integrantes de este país.

REFERENCIA HISTORICA.

1.1.1. Inglaterra:

Carta Magna 1215
Petición Of. Rights 1627
Writ of habeas Corpus 1679
Bill of Rights 1688 (Declaración de Derechos)

1.1.2. España

El Justicia Mayor
El Privilegio general, C, MN,
Las Siete Partidas
Institución obedézcase, pero no se cumpla

1.1.3. Francia

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789

1.1.4. Estados Unidos:

Declaración de los derechos del Estado de Virginia, 1776

Declaración de Massachussets 1780

Constitución de 1787

Los derechos de las personas humanas se encuentra en las culturas española, inglesa y francesa, las primeras referencias históricas y jurídicas sobre su reconocimiento y defensa como en Europa como en Estados Unidos de América, respecto del nuevo continente, estas manifestaciones históricas se dieron, en gran medida, en el marco de un ambiente religioso, entendible por la fuerza del clero durante la edad media.

1.1.1. Inglaterra

En el año 1215 el pueblo inglés obliga al Rey Juan sin Tierra a firmar la Carta Magna. "Este documento fue confirmado en 1297 por el Rey Eduardo I"⁴.

⁴ Arellano García Carlos. El juicio de Amparo. Ed. Porrúa, México 1983

Fundamento en los Derechos Humanos contenidos en la Carta Magna:

- 1) Constituye las garantías de legalidad y audiencias.
- 2) Ordena el respeto a la vida y a la libertad del hombre que sólo podrá ser vulnerable mediante "juicio y conforme a la ley".
- 3) Protege la propiedad privada contemplando la figura de la expropiación.
- 4) Las sanciones penales parten de aceptar que el hombre debe ser libre, por lo tanto se tomará en cuenta esto y la gravedad de la falta al imponerlas.

El derecho inglés, como menciona Jorge Sayeg Hely ⁵ limitó la autoridad del monarca con una serie de documentos que sucedieron a la carta magna, entre ellos el terition of Rights (contiene disposiciones referentes a la privación de la libertad motivada por el no pago de impuestos, donativos etc., que no hubieren sido aprobadas por el parlamento) expedida por el parlamento inglés y dirigidas al Rey Carlos I, en 1627, el Right Writ of Habeas Corpus "procedimiento consuetudinario que permitía someter a los jueces el examen de las órdenes de aprehensión ejecutadas y la calificación de legalidad a sus causas"⁶ (este es un antecedente en la protección de la libertad, parte de los derechos civiles) procedimiento que en palabras de Vallarta en "...una institución infinitamente más reducida que el juicio de amparo que en sus efectos prácticos"⁷.

⁵ Sayeg Hely Jorge. Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, México 1986, p. 65

⁶ Burgoa Ignacio. El Juicio de Amparo. ed. Porrúa. México 1986, p. 65

⁷ Arellano García Carlos, op. Cit. p. 49

Y el Bill of Rights. Del 13 de febrero de 1688 del que destacan sus pronunciamientos sobre la garantía del derecho de petición, la libertad de expresión y la prohibición de castigos crueles (derechos civiles a las que hace mención en sus puntos noveno y décimo.

1.1.2. ESPAÑA

El derecho español contiene grandes antecedentes históricos sobre el reconocimiento y defensa de los derechos humanos.

El Justicia Mayor del antiguo reino aragonés explica:

Vallarta en su libro El Juicio de Amparo y el Right Arit. Of Habeas (Picus, p. 25)... era juez supremo que ejercía elevadísimas funciones que era el último intérprete de las leyes "...amparaba a los particulares cuando, contra ellos o sus autoridades; contra sus fallas que debían obedecerse en total el reino, no prevalecían ni las órdenes del soberano".

En este magistrado judicial aparecido en redacción 1265 con las cortes de Egea encontramos probablemente el primer antecedente de los órganos destinados a la defensa de los derechos humanos. Actividad desempeñada con el apoyo de cinco lugartenientes doctores en el derecho. No obstante, el justicia Mayor no tiene ningún parentesco con lo que actualmente conocemos como el ombudsman, del cual trataremos más adelante, sólo mencionaremos que el ombudsman no es juez; por eso difiere en su

naturaleza las resoluciones que ambas figuras emanan, pues en una, hablamos de sentencia y en la otra de recomendaciones y sugerencias.

El justicia tenía encomendada la aplicación del privilegio general 1348, el cual establecía una serie de derechos sustantivos a favor de los súbditos, que los protegía de los actos arbitrarios de los funcionarios reales contra sus bienes y su persona, el privilegio general contenía una amplia regulación sobre los procesos forales, medios procesales para hacer efectivos los derechos sustantivos que en él se consagraban.

Procesos forales establecidos por Pedro III en España:

- 1) Proceso Federal de aprehensión dirigido a la protección de derechos sobre los bienes inmuebles.
- 2) Proceso Foral de Inventario: se ocupaba de la Protección de los bienes inmuebles.
- 3) Proceso foral de manifestación.- su objetivo era garantizar la libertad personal.
- 4) Proceso Foral de Jurisfirma.- Establecía un control de legalidad.

El proceso jurisfirma era "... una de inhibición que se obtenía de la corte de Justicia basándose en justas excepciones, alegaciones defensivas, in genere y con prestación de fianza que asegurará la audiencia al juicio y el

cumplimiento de la sentencia, otorgándose en general contra jueces, oficiales y aún particulares...”⁸

La tercera de las siete partidas de Alfonso X “el Sabio”; disponía que “contra derecho natural no debe valer privilegio, ni carta de emperador, rey ni otros. Si la diera no debe valer.”⁹

La anterior nos demuestra el fundamento filosófico posterior al cristianismo, relativo al predominio del derecho natural sobre cualquier otro acto de autoridad.

El concepto superior al derecho natural toma cuerpo en la institución española del “obedézcase pero no se cumpla” por esta figura no se cuestionaba a la autoridad, la cual debía ser respetada y obedecida.

Se entiende que el acto contrario a las reglas del derecho natural era consecuencia de una falsa narración del el asunto sobre del que se tratará (obrepción) o del ocultamiento de ciertos hechos (subrepción), que mal información a la autoridad. Por estas circunstancias se estimaba a la resolución así emanada contraria a la voluntad de la propia autoridad, por lo que debía ser cumplida.

El “Obedézcase pero no se cumpla” es un antecedente de la defensa de los Derechos Humanos y del juicio de amparo en México, respecto de la resolución provisional y definitiva en el incidente de suspensión y de sus principios de relatividad.

⁸ Arellano García Carlos. op. Cit. p. 34

⁹ Burgoa Ignacio. op. Cit. p. 36

1.1.3. FRANCIA

Posiblemente Francia sea el país donde mayor doctrina sobre los derechos humanos haya conformado, legado al mundo estas ideas fueron conformándose en el transcurso del tiempo, por pensadores como Voltaire, Montesquieu y Rousseau.

La doctrina de estos grandes hombres estaban comprimidos como el vapor en una olla de presión que en su contra el insoportable sistema absolutista inoperante en Francia, estalló con la Revolución Francesa.

Pocos días después de la célebre toma de la Bastilla, inspiradas también en los textos americanos que más abajo se comentarán, el 4 de agosto de 1789, se aprueba la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano.

La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 fué un pronunciamiento revolucionario que estableció principios políticos, jurídicos, sociales y filosóficos para organizar al pueblo francés, más no es un ordenamiento constitucional para la estructura del estado francés, mediante órganos de gobierno y distribución de competencias sino que fué un documento de suma importancia que sirvió de modelo a posteriores ordenamientos constitucionales, tanto para el pueblo francés como de la mayoría de los pueblos del mundo, a partir de la constitución francesa de 1791, que instituyó la dictadura popular invistiendo a la Asamblea Nacional como órgano representativo del pueblo. "En rigor Jurídico-Político, el

pronunciamiento revolucionario francés de 1789 es estructurado en los principios democráticos, individualistas y liberal; los dos últimos de índole jus-naturalista.”¹⁰

El artículo 6 de la declaración francesa de 1789 instituye que:

“La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos siendo iguales a sus ojos son igualmente admisibles a todas las dignidades, cargas o puestos públicos, según su capacidad, sin otra distinción que la de su virtud o la de su talento”.

Disposición que implica igualdad jurídico política de sus individuos.

En lo referente en su carácter individualista es expresado en el artículo. 2 de la referida declaración.

“El objeto de toda asociación política es la conservación de todos los derechos naturales inalienables e imprescriptibles del hombre, estos derechos son: el de libertad, el de propiedad y el de resistencia a la prisión.”¹¹

El pronunciamiento revolucionario francés de 1789 postula principios fundamentales en materia penal, derivado de los derechos básicos de los individuos, tales como la libertad, y el de la propiedad, de la seguridad y el de la resistencia a la prisión, considerados en los artículos 7, 8 y 9 que los que en su literalidad dicen:

¹⁰ cit, Burgoa Ignacio. Las garantías individuales.- Porrúa. S.A. México 1986, p. 92

¹¹ Burgoa Ignacio. op. Cit. p. 96

“Ningún hombre puede ser acusado, detenido más que en los casos determinados por la ley según las formas prescritas en ellas, los que soliciten, expidan hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o detenido en virtud de la ley, debe obedecer al instante haciéndose culpable por su resistencia (Artículo 7). La ley no debe establecer sino penas estrictas o evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley establecida y promulgada anteriormente al hecho y aplicable legalmente (Artículo 8). Siendo todo hombre presunto inocente hasta que sea declarado culpable, si se juzga indispensable su detención la ley debe reprimir severamente todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona (Artículo 9).

La declaración francesa de 1789 lleva su preceptiva, libertades fundamentales de los individuos, como la libertad de expresión de pensamiento escrito y a toda forma de comunicación de libertad de religión y de libertad de propiedad.

1.1.4. ESTADOS UNIDOS

La América de los siglos XVI, XVII, XVIII permaneció bajo el dominio de portugueses, ingleses, españoles, inclusive franceses, respecto de Canadá.

Los españoles dominaron parte de América del Sur, toda América Central, México y parte de lo que hoy es el territorio estadounidense, California, Texas, Nuevo México, Arizona, Utah.

En el Siglo XVII la colonización del resto de Norteamérica se iniciaba con la llegada de los "Padres Peregrinos" un grupo de Holandeses que a bordo del barco Mayflower arribaron en 1620 a Massachussets.

La colonización avanzó entre los conflictos de la metrópoli inglesa y la colonia, o las batallas franco-inglesas, por los territorios cercanos al Mississipi como Nueva Orleans, que terminaron en 1763 con la derrota francesa y la cesión de Canadá para los ingleses.

En 1770 los problemas entre las colonias y la corona inglesa se agudizaron tras la matanza de Boston, cansados por el enfrentamiento armado con los soldados británicos enviados a someter colonos que se resistían al pago de impuestos. El caos fue tal que los soldados debieron de regresar y la mayoría de los impuestos suprimirse, salvo aquel que gravaba al té, mismo que detonó el movimiento armado.

El conflicto con el puesto británico culminaría con la declaración del 4 de julio de 1776 bajo el nombre de: The Unaminous Declaration of the Thirteen United States of América: os representantes de las hasta entonces 13 colonias inglesas encabezadas por Thomas Jefferson, asignaron este documento y del cual se destacan el principio de que "Todos los hombres han nacido iguales... Tienen ciertos derechos... que pueden revelarse si estos son violados"¹².

Meses antes, el 12 de enero de este mismo año, en la declaración de derechos en el estado de Virginia, ya se había manifestado que "...Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes", el

¹² Declaración de independencia de los Estados Unidos de Norte América

disfrute de la vida, la libertad, el derecho a adquirir y poseer propiedades y la seguridad son calificados como derechos innatos de los que no se puede privar al hombre.”¹³

En 1780, el estado de Massachussets, aquel donde arribaron los primeros colonos, emitía una declaración de derechos en cuyo punto décimo se establece, que “...Todo individuo de la sociedad tiene derecho a ser protegido por ella en el disfrute de su vida, libertad y propiedad leyes vigentes.”¹⁴

En Filadelfia, el congreso presidido por Washington redacta en 1787 la Constitución de los Estados Unidos. Su contenido careció de la participación de grandes pensadores como Samuel Adams y Jefferson.

En documento, moldeado de ideas conservadoras se admitió la pena de muerte y la mutilación de sus órganos.

Estructura inicial, relacionada con los derechos humanos.

Constitución de los Estados Unidos de 1787:

- 1) Garantía de legalidad;
- 2) Garantía de audiencia;
- 3) Garantía de ser juzgado por los Tribunales previamente establecidos.

¹³ Arellano Garía Carlos. op. Cit. p. 56

¹⁴ Arellano García Carlos. idem.

4) Introducción en el ámbito constitucional de la figura inglesa de Habeas Corpus. (Literalmente “ que tengas el cuerpo “.

La vida, la libertad y la propiedad, fueron los derechos mínimos a que aspiraban los hombres del siglo XVIII, si comparamos nuestra idea actual sobre los derechos observamos que la esfera se ha ampliado.

1.2. Estudio de la Declaración Universal de Derechos Humanos:

El principal instrumento Internacional, sobre derechos humanos del Siglo XX es sin duda alguna la declaración Universal de Derechos humanos adoptada por resolución del 217 (III) de la asamblea general de la organización de las Naciones Unidas, votada con 48 votos a favor y 8 abstenciones, el 10 de diciembre de 1948.

El Dr. Seara Vázquez menciona que en principio, el propósito original de la declaración universal no era adquirir un compromiso internacional, sino dar a las normas contenidas, un valor declarativo y programático, con un carácter expositivo. A pesar de ello la condena reiterada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, contra la violencia de los derechos humanos, como el caso de Apartheid, puede ser considerada efectivo que lo ampare contra actos que lo violen;

Los derechos consagrados por esta declaración no podrán, en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones

Unidas, ni interpretarse en el sentido de que algún estado, grupo o persona pueda suprimirlo:

1.2.1. DECLARACIONES, TRATADOS Y CONVENIOS.

Este apartado podría referirse únicamente a otros tratados atendiendo el inciso a), del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el derecho de tratados (1969) que a la letra dice: "Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre dos Estados y regidos por el derecho Internacional, ya conste de un instrumento único o, dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su particular". Sin embargo, el derecho internacional enfrenta serias limitaciones fincadas en que los estados formulaban reservas o simplemente no otorgan reservas o simplemente no otorgan su consentimiento en obligarse.

Esto ha motivado que en materia de derechos humanos los Estados opten por impulsar especies de tratados como las "Declaraciones", que en principio no son obligatorias para las partes; o las "Convenciones", que son instrumentos que, emanadas de alguna convención generalmente y salvo los acuerdos particulares de las partes son simplemente obligatorias al entrar en vigor.

Atendiendo a esta idea, sólo por tener mayor facilidad para su comprensión se utiliza, aunque de manera indebida, tres palabras, que en su significado son una misma cosa (tratados, declaración y convenciones).

Adelante se apuntan los más importantes instrumentos internacionales emanados de diversas resoluciones regionales y de la organización de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos.

Principales instrumentos de derecho internacional sobre Derechos Humanos.

No.	Nombre de la Resolución	Adopción
217	Declaración Universal de Derechos Humanos	10-XII-48
1386	Declaración de los Derechos del Niño	20-XI-59
1904	Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.	20-XI-63
2263	Declaración sobre la Eliminación Contra la Mujer	07-XI-67
2542	Declaración sobre el Proceso y Desarrollo Social.	11-XII-69
2856	Declaración de Derechos del Retrasado Mental	20-XII-71

- 3318 Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estado de Emergencia o Conflicto Armado. 14-XII-74
- 3348 Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Mal Nutrición. 10-XI-74
- 3384 Declaración sobre la Utilización del Proceso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y el Beneficio de la Humanidad. 10-XI-75
- 3447 Declaración sobre los Derechos de los Impedidos. 09-XIII-75
- 1482 Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Tratados o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes 09-XII-75

Convenios Internacionales	Entrada en vigor
-Convención Relativa a la Esclavitud (sociedad de naciones)	12-XI-51
-Convención sobre la Protección y el Castigo del Crimen de Genocidio.	12-I-51
-Convenio sobre el Estatus de Refugiados	22-IV-54
-Convenio sobre los Derechos Políticos de la Mujer	07-VII-54
-Convenio supletorio sobre la Abolición de la Esclavitud. La trata de Esclavas y Prácticas Análogas a la Esclavitud	30-IV-57
-Convenio Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.	04-I-69
-Convenio Internacional sobre la Represión y Castigo del Crimen de Apartheid.	30-XI-73

Es importante indicar que la fundamentación de los actuales documentos internacionales, son acordes con los propósitos y principios marcados por la carta de las Naciones Unidas.

"Como una práctica general (*norma jus cogens*), misma que de manera indirecta permite la aplicación de sanciones que castiguen aquellos actos contrarios a la conciencia universal."¹⁵

La declaración universal tiene su antecedente inmediato en la declaración americana de los derechos, deberes del hombre, de abril de 1948 aceptada por la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia.

Por su importancia, haremos una síntesis de su contenido, mismo que refleja la concepción sobre derechos fundamentales después de la Segunda Guerra Mundial.

Principales conceptos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Resumen del Preámbulo:

La base de la libertad, la justicia y la paz es el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables del hombre.

¹⁵ Seara Vázquez Modesto. Derecho Internacional Público. Ed. Porrúa. México, 1988, p. 127

El desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos que hace que origine actos de barbarie, ultraje para la conciencia de la humanidad;

El hombre requiere de un régimen de derecho que proteja sus derechos esenciales a fin de no verse competido al recurso de la rebelión contra la tiranía y opresión.

Las naciones se comprometen al respeto de los derechos del hombre basados en la dignidad y el valor de la persona humana e igualdad entre el hombre y la mujer.

Resumen de la Proclama:

Todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos, son iguales ante la ley y tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica. En todas las atribuciones de los derechos humanos, no se distingue a ningún hombre por su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, nacionalidad, posición económica o cualquier otra condición. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad, a la propiedad, a la libertad de pensamiento, ciencia y religión, a la expresión y opinión libre de ideas, a reunirse y asociarse con fines positivos, al trabajo, a la educación a la participación de gobierno de su país, a la seguridad social, a circular libremente, a buscar asilo.

Se prescribe la esclavitud, la servidumbre, la tortura, las penas o tratos crueles, la detención, prisión, destierro e ingerencia arbitraria sobre el

hombre y respeto a su vida privada, familia, correspondencia, hora o reputación;

Todo individuo tiene derecho a ser oído ante tribunal independiente e imparcial para la defensa de sus derechos y a gozar de un recurso.

1.2.2. LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES PRO-DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La sociedad internacional se compone, además de Estados, de otros sujetos, como los organismos internacionales, dotadas de personalidad jurídica en el plano del derecho internacional.

Siguiendo la idea de Carlos Arellano García: "Los organismos internacionales son especie de personas jurídicas, colectivas, con una personalidad distinta de los estados que le dan origen."¹⁶

"La esfera internacional sobre reconocimiento y defensa de los Derechos Humanos es encabezada por los organismos gubernamentales y no gubernamentales. De este último grupo destacan: Amnesty Internacional, Américas Watch y el Movimiento de Juristas Católicos, entre otros."¹⁷

"En cuanto a los gubernamentales, el principal de ellos es la organización de las Naciones Unidas, cuyo órgano primario, su Asamblea

¹⁶ Arellano García Carlos. "Derecho Internacional Público" Tomo I. Ed. I Porrúa, México, 1983, p. 369

¹⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Gaceta N° 13, p. 77

general, ha establecido un número considerable de declaraciones sobre los derechos humanos.”¹⁸

En el artículo 13 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas dice que corresponde a la Asamblea General, promover estudios y efectuar recomendaciones encaminadas a “ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y libertades fundamentales de todos sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”.

En el mismo sentido, el capítulo décimo de la Carta de las Naciones Unidas al referirse al Consejo Económico y Social, enuncia las facultades relacionadas con derechos humanos.

1.- Hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos, y las libertades fundamentales de todos y la efectividad de tales derechos y libertades.

2.- Poder tomar todas las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados en derechos humanos.

El Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas lleva a cabal cumplimiento lo anterior, por conducto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que fue creada por resolución del Congreso de fecha 16 de febrero de 1946.

¹⁸ Supra, p. 45

La Comisión Nacional de Derechos Humanos formula ante el Congreso informes, propuestas y recomendaciones sobre cualquier tema referente a los Derechos Humanos fundamentales del Hombre.

Existen otros organismos de la organización de las Naciones Unidas, que involucran con la tutela de los derechos del hombre algunos ejemplos, son la organización Internacional del trabajo, cuya actuación inicia con la Sociedad de Naciones en 1919, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

En América, la Organización de los Estados Unidos (O.E.A.), creó en 1959 un órgano denominado Comisión Interamericana de Derechos Humanos (C.I.D.H.). Esta entidad se compone de siete miembros elegidos cada cuatro años por la Asamblea General de la Organización. A diferencia de su similar de la organización de las Naciones Unidas esta comisión regional goza de autonomía respecto de las organizaciones de los Estados.

1.2.3. PRINCIPALES FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

- 1) Formular recomendaciones a los gobiernos de los estados para que opten medidas progresivas a favor de los derechos humanos.
- 2) Preparar estudios o informes para el desempeño de sus funciones.

- 3) Solicitar que los gobiernos de los Estados informen sobre medidas adoptadas sobre derechos humanos.
- 4) Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en la cual se da cuenta en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y de los Estados que no lo son.

El énfasis en las funciones y atribuciones de este órgano es con el propósito de que, en páginas posteriores comparemos la naturaleza jurídica de ésta con la Comisión Nacional de Derechos Humanos de nuestro país; es naturaleza de estas comisiones ocupadas de la defensa de los derechos humanos el formular recomendaciones, solicitar y rendir informes, sin que por este hecho adquieran el carácter de Ombudsman.

El 27 de marzo de 1976 al entrar en vigor el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, también lo hizo su protocolo optativo, ambos instrumentos contemplan al Comité de Derechos Humanos integrado por 18 miembros elegidos por los Estados que forman parte.

Sonia Venegas¹⁹ ha estimado que este comité se asemeja a una especie de Ombudsman Internacional. No es acertada esta opinión, esencialmente por que el seguimiento de las quejas presentadas es sumamente lento, punto que contradice la rapidez procedimental del Ombudsman, además el Comité tiene un carácter excepcional, es decir, que sólo agotadas las instancias internas, los individuos miembros de los

¹⁹ Venegas Álvarez Sonia, "Origen y devenir del Obudsman". Ed. UNAM, México, p. 18

Estados pueden acudir a dicho órgano lo que se opone a los principios inmediatos y accesibilidad del Ombudsman.

Sin embargo esto no resta importancia al Comité, Modesto Seara comenta que "... los individuos no tienen todavía reconocido su status en el orden internacional pero hay una tendencia a concederles derechos aislados, tendencia que posiblemente se mantenga y refuerce en próximo futuro, simultáneamente con el debilitamiento progresivo del Estado Nacional."²⁰.

Las palabras del distinguido internacionalista nos dan la pauta para sopesar la verdadera importancia del Comité de Derechos Humanos.

Este órgano es la primera instancia internacional encargada de la defensa de los Derechos Humanos que reconocen al individuo como sujeto de derecho internacional.

Hablamos pues, de una capacidad jurídica internacional reconocida a las personas físicas miembros de los estados, parte tanto del pacto como del protocolo facultativo sobre derechos políticos y civiles, que les autoriza a reclamar de forma directa ante la susodicha instancia, la violación de los derechos, contenidos en ambos instrumentos. Esto diferencia al Comité de la Corte Internacional de Derechos Humanos, la cual sólo legitima a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

²⁰ Seara Vázquez Margarita, op. Cit. p. 25

1.2.4. POSICION INTERNACIONAL DE MÉXICO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

En nuestra época el derecho internacional de México parece superar su estudio primitivo de tal forma que comienza a prevalecer de la práctica sobre el uso del poder.

A pesar de esto, el hecho de que la normatividad internacional regule las relaciones entre los Estados soberanos, que estos consideren en determinado momento la conclusión de su soberanía o que su derecho interno se contraponga a la norma internacional; constituyen algunos de los obstáculos complejos que limitan su cabal evolución.

México ha apoyado en los distintos foros mundiales, la protección internacional de derechos humanos. Principalmente en la O.E.A. y en la Asamblea General de las Naciones Unidas, y que como lo reconoce César Sepúlveda "... desde, el antiguo existe vocación de México hacia la tutela de los derechos de la persona humana."²¹

Nuestra cultura jurídica sobre la materia ha enriquecido al contexto internacional. Su más grande aportación para las defensas de los derechos, en el Juicio de Amparo.

Somos parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de otras convenciones como la de derechos políticos de la mujer, y participantes activos en declaraciones como la de derechos del niño o de

²¹ Sepúlveda César, "La Protección Internacional de Derechos Humanos del Hombre. Ed. UNAM, México 1983, p. 191

aquella sobre protección de todas las personas contra la tortura y otros tratados o penas civiles, inhumana o degradantes.

También hemos ratificado los dos pactos internacionales de 1966, que hasta el momento son los principales instrumentos de carácter obligatorio, respecto de los derechos fundamentales.

Sin embargo aún cuando nuestro Estado es parte de estos y otros más instrumentos del derecho internacional, en materia de derechos humanos, hasta el momento no reconocemos la competencia del Comité de Derechos Humanos, hemos sido renuentes al otorgar nuestro consentimiento en obligarnos por el protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Ya se comentaba la importancia de dicho texto en lo que se refiere al reconocimiento del individuo como sujeto de Derecho Internacional. Brevemente apuntaremos las declaraciones principales de este documento.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1.- Facultad del comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de cualquier individuo bajo la jurisdicción de los Estados parte, que alegue violaciones a los derechos enunciados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2.- El individuo debe agotar todos los recursos internos disponibles antes de acudir al Comité;

3.- Debe ser procedente, el Estado deberá rendir por escrito todas las explicaciones necesarias para aclarar y señalar las medidas tomadas respecto al asunto.

4.- El Comité debe presentar a la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas un informe anual de sus actividades.

Como podemos observar, el Comité de Derechos Humanos, que se diferencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas requiere del reconocimiento de su competencia.

No profundizaremos en un estudio comparativo entre nuestra legislación nacional y el protocolo facultativo; basta señalar que existe antecedente regional de la Comisión Internacional de Derechos Humanos, a la cual México reconoce funciones y atribuciones y acepta su competencia.

Para tomar conocimiento de las denuncias y quejas que sus nacionales pudieran presentar por violación de la convención americana de derechos humanos.

CAPITULO II

REGLAMENTACION CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.

2.1. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES EN MÉXICO.

El camino que conduce por los grandes documentos que alimenta la historia constitucional de México respecto de los derechos humanos se remonta a principios del siglo XIX.

Tras la invasión de los ejércitos franceses en 1808; El Rey de España Carlos IV, era obligado a abdicar el trono a favor de Napoleón. Este hecho incremento en la colonia española americana el ánimo independiente que hasta entonces había sido sofocado por la metrópoli.

El 16 de septiembre de 1810, el hombre del rancho de Corralejo, Miguel Hidalgo y Costilla, convoca a los hombres del pueblo de Dolores a luchar por la Independencia.

Con el respaldo de un ejército carente de instrucción militar, pero bastó el espíritu libertario, para el 6 de diciembre de ese mismo año, Hidalgo promulgaba en Guadalajara un Bando, del que destacan dos puntos para nuestro objeto de estudio.

1.- La orden de dar libertad a todos los esclavos, que Ignacio López Rayón consagraría después en el punto 24º. de sus elementos Constitucionales, junto con el punto 23º. Que prescribe la tortura.

2.- La prohibición de toda exacción por razón de ser indio o pertenecer a una determinada casta.

La vida de Hidalgo termina un año después, despojado de su investidura eclesiástica y fusilado en Chihuahua, junto con Allende y Aldama. Pero el movimiento independentista continuaba, hombres como Galeana, Guerrero y José Ma. Morelos y Pavón encabezaron, a la muerte del cura Hidalgo, el movimiento emancipador.

Morelos convoca al primer Congreso Nacional que se encuentra en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, donde pronuncia los conocidos Sentimientos de la Nación.

Fundamento sobre Derechos Humanos en los veintitrés puntos de Morelos:

- 1.- La soberanía dimana inmediatamente del pueblo (5º punto);
- 2.- Proscribe la esclavitud y la distinción por castas, (15º punto);
- 3.- La ley a todos los individuos sin excepciones, (13º punto);
- 4.- Manda el respeto y la guarda de la casa y propiedades de cada individuo, (17º punto);

5.- Establece la prohibición de la tortura, (18° punto).

Sobre la tortura existe un antecedente inmediato en los elementos constitucionales de Rayón, que en el punto 23° estipula "Queda proscrita como bárbara la tortura sin que pueda lo contrario aún admitirse a discusión".

Conforme a los principios dados a Morelos en Chilpancingo, el Congreso se reúne en Apatzingán el 22 de octubre de 1814 y se emite el Derecho Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.

Además de los cinco elementos señalados de los Sentimientos de la nación, la Constitución de Apatzingán (ambos contrarios a la libertad de creencias religiosas pues solo admite como viable a la católica), contiene otras prerrogativas, abajo apuntadas, relacionadas con los derechos fundamentales del hombre.

Constitución de Apatzingán.

1.- Derecho al sufragio (Art. 6.)

2.- Sólo la ley puede determinar los casos en que una persona puede ser acusada, presa o detenida y decretar penas proporcionales al delito cometido (capítulo IV).

3.- Cada ciudadano debe gozar de igualdad, seguridad, propiedad y libertad, (Art. 24).

4.- Principio de legalidad (Art. 28).

5.- Todo ciudadano es inocente hasta que no se demuestre lo contrario (Art.30).

6.- Garantía de audiencia, (Art. 31).

7.- Derecho de petición, (Art. 37).

8.- Libertad de todo ciudadano para dedicarse al comercio, industria o género de cultura, (Art. 38).

9.- Libertad de expresión (Art. 90).

La Constitución de Apatzingán nunca entró en vigor sin embargo, su importancia radica en ser el reflejo del "... pensamiento político de los Insurgentes que colaboran en su redacción" y el primer documento político constitucional que descubrimos en el decurso de la historia del México independiente."²²

Morelos es apresado en Tezmalaca, y fusilado en San Cristóbal Ecatepec, el 22 de diciembre de 1815; con esto el movimiento emancipador perdió fuerza.

A la muerte de Morelos se suceden una serie de acontecimientos históricos relevantes; en febrero de 1821, Guerrero e Iturbide pronuncian el Plan de Iguala; meses después, en agosto, se firma el tratado de Córdoba;

²² Burgoa, op. Ci., p. 105

Iturbide se auto-nombra emperador, es expulsado del país por considerarle traidor y al retornar es fusilado.

Tres meses después de la muerte de Iturbide, el 4 de octubre de 1824, siendo presidente Guadalupe Victoria el Congreso Constituyente decreto la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Este ordenamiento no contiene una parte dogmática dedicada a los derechos políticos subjetivos, su contenido es principalmente orgánico. Sin embargo, podemos advertir la presencia de algunos puntos de importancia para el tema:

1.- Persiste la adopción de la religión católica, apostólica, romana con prohibición de cualquier otra, (Art. 3);

2.- El Congreso General esta facultado para promover la ilustración asegurando los derechos de autor; protege la libertad política de imprenta y establecer una regla general de naturalización (artículo 48, fracciones I, II, y XXVI);

3.- El Ejecutivo tiene atribuciones para cuidar que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los órganos jurisdiccionales Federales, cuidando que las sentencias se ejecuten conforme a la ley; y prohibición general de privar a ninguno de su libertad imponer pena alguna, molestar la propiedad o posesión de ningún particular, ni impedir la celebración de las elecciones (Art. 110, fracción XIX y 112 fracciones II, III, IV;)

4.- Para la administración de la justicia, admite la pena de infamia, establece la fundamentación de toda orden de cateo, el principio de no declarar en contra de uno mismo y prohíbe la confiscación de bienes, la retroactividad de la ley, la tortura, la detención sin que medie prueba alguna o aquella basada en indicios que exceda las 72 horas (Art. 146 al 153).

5.- Los Estados de la Federación están obligados a proteger la libertad de escribir, imprimir y publicar las ideas políticas (Art. 161)

El sistema federal apoyado por los liberales, no fue lo suficientemente fuerte para contener las aspiraciones conservadoras, de tal forma que para octubre de 1825, el Congreso General decretó catorce artículos contenidos en un documento llamado bases constitucionales, en el cual da un giro de 180 grados, estableciendo la forma de gobierno centralista.

En su artículo segundo condicionó la guarda de los derechos de todo individuo el respeto que cada uno de ellos tuviera de la religión católica y a las leyes del país, haciendo mención de los derechos de gentes e internacional como las adecuadas para declarar cuales serían los derechos del extranjero.

En 1836 se sustituye la Constitución del veinticuatro por un nuevo texto fundamental centralista, conformado por siete leyes. En la primera de ellas integrada por 15 artículos se determinan los derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República; el siguiente es un resumen de su contenido.

1.- Para ser preso se requiere mandamiento de juez competente, salvo los casos de flagrancia en que cualquier individuo puede aprehenderlo;

2.- Ningún individuo puede ser detenido más de tres días por autoridad distinta de la judicial, ni por ésta más de diez días sin dictar auto que justifique la prisión.

3.- En principio, el individuo no puede ser afectado en su propiedad, salvo que se califique como objeto general y pública utilidad, en cuyo caso puede recurrir ante los tribunales superiores del lugar reclamado tal calificación y suspendiendo la ejecución hasta dictar el fallo;

4.- El individuo debe ser juzgado por los tribunales establecidos en la Constitución sin admitir la retroactividad de la ley.

5.- No puede impedirse la libre circulación de persona y bienes;

6.- El ciudadano mexicano tiene derecho a votar y ser votado por todos los cargos de elección popular directa.

7.- Los derechos "particulares" del ciudadano pueden suspenderse durante la minoría de edad, por ser sirviente domestico, por causa criminal, por no saber leer ni escribir, por pena infamante, por perder la calidad de mexicano, por ser deudor de los fondos públicos, por ser vago, por imposibilidad derivada de ser religioso,

8.- Todo mexicano debe profesar la religión católica.

Basta meditar respecto de los asuntos séptimo y octavo antes citados, para percatarse de que, hasta ese momento, las consideraciones referentes a la dignidad del hombre y la persona humana no tiene el sustento filosófico de las declaraciones francesa de 1789 y estadounidenses ya analizadas en el artículo anterior, habían aportado sobre los derechos humanos

Cabe mencionar que en la segunda ley se crea el Supremo Poder Conservador, al cual se le confieren facultades de vigilancia en la aplicación del texto constitucional. Al respecto comenta Ignacio Burgoa "... para el control constitucional ejercido por el denominado Supremo Poder Conservador, no era como lo ejercen los Tribunales de la Federación, de índole jurisdiccional, sino meramente político y cuyas resoluciones tenían validez *erga omnes*..."²³

En 1842 se reúne el Congreso Extraordinario Constituyente mismo que formula dos proyectos de Constitución, que no llegaron a ser más que eso, meros proyectos.

En el primero, del 26 de agosto, se habla con claridad en su sección segunda, de los derechos individuales, libertad personal, propiedad y seguridad. Por lo que se refiere el segundo, del 3 de noviembre, impregnado del espíritu *ilusnaturalista*, dedica su título tercero a las garantías individuales, consagradas en el artículo trece, que "la constitución reconoce en todos los hombres los derechos naturales de la libertad, igualdad, seguridad y prosperidad otorgándole en consecuencia las siguientes garantías...."

²³ Burgoa Ignacio, op. Cit. p. 111

Seguirían las bases de organización política de la República Mexicana dada por Antonio López de Santana, supuestamente, emanadas de una Junta Nacional Legislativa de 1843, y en el acta de Reformas de 1847 que restituye el orden constitucional sustentado en la ley, fundamental de 1824, que no aportan nada nuevo al objeto de investigación y únicamente se menciona por continuidad.

Es hasta 1859, cuando los liberales retoman el control y terminan con la dictadura de Santana, todo esto culminando con el Plan de Ayutla.

El 5 de febrero de 1857, siendo Presidente de la República Ignacio Comonfort, se promulgó la nueva Constitución. Este ordenamiento dedica en su título y sección primera, un apartado denominado "de los derechos del hombre". De su primer artículo se refiere una fundamentación *ilusnaturalista*, puesto que indica que "... el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales". No obstante, en ese mismo artículo ordena que la ley y las autoridades "... deben respetar y sostener las garantías que otorga..." la constitución *ilusnaturalista*.

Naturalista o Positivista, el hecho es que para el constituyente del 57 los derechos del hombre tienen una connotación bastante amplia, puesto que en ellos, descansa la permanencia, legitimación y credibilidad de la estructura orgánica del país.

Su estructura es, en esencia igual al capítulo de garantías individuales de nuestra urgente carta fundamental, exceptuando, desde luego, los

avances en materia de derechos sociales de los artículos 3, 27, y 123 frutos del movimiento de 1910.

De sus veintinueve artículos, dedicados a los derechos del hombre se distinguen características e ideas.

Constitución de 1857.

1ª. En principio, la calidad de ser extranjero no es óbice para gozar de las garantías que se otorgan y no se hace pronunciamiento sobre la religión que debe practicarse en el país.

2ª. Todo esclavo que pise territorio nacional se le reconoce como una persona libre y no puede ser extraditado.

3ª. La enseñanza es libre.

4ª. El hombre es libre para ejercer la profesión, industria o trabajo que le acomode.

5ª. A todo corresponde una retribución.

6ª. Protege la libertad de expresión y de imprenta con respecto a la moral, derechos de terceros y orden público.

7ª. Consagra el derecho de petición ejercido por escrito de manera respetuosa y pacífica, limitando en materia política a los ciudadanos de la República.

8ª. No se reconoce en la República Mexicana títulos de nobleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios, con lo cual se reafirma la igualdad de los individuos.

9ª. Nadie puede ser preso por deudas de carácter puramente civil.

10ª. Establece un catalogo de garantías de las que debe gozar todo acusado en un juicio criminal.

11ª. Prohíbe las penas inusitadas o trascendentales como la mutilación, la infamia, los azotes, palos y cualquier tipo de tormento.

12ª. Garantiza el respeto de la propiedad y posesiones del individuo y prescribe las confiscaciones de bienes.

13ª. La propiedad puede afectarse por expropiación fundada en causa de utilidad pública y previa indemnización.

14ª. Las garantías que se consagran pueden suspenderse en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquiera que ponga en peligro o conflicto grave a la sociedad, con excepción de las que aseguran la vida del hombre en forma general y por tiempo limitado.

La Constitución de 1857 destaca por ser el primer texto constitucional, que no sólo hace una declaración de derechos sino que establece en sus artículos 101 fracción 1 y 102 los fundamentos de un medio para su protección.²⁴

²⁴ Burgoa Ignacio, op. Cit. p. 125

El último instrumento del Constitucionalismo Mexicano es la vigente Constitución de 1917.

Para no incurrir en una cita de la serie de hechos históricos que se relacionan con este ordenamiento, en virtud de que por su número y trascendencia es imposible contenerlos en este pequeño trabajo, dado que el mismo es enfocado al área de los derechos humanos; únicamente se mencionarán algunas notas escritas por Ricardo Flores Magón, tomadas de su artículo "Para después del Triunfo", publicado en su periódico regeneración del 28 de enero de 1911, que expresan el panorama, general de la situación existente en esa época. Decía el ilustre escritor mexicano.

"... Despertad hermanos desheredados. Vayamos a la resolución, enfrentemos el despotismo... Tengamos presente la idea de que hay que tomar la tierra en el presente movimiento debe ser la emancipación económica del proletariado... ni parece que la tierra se trabaje en común, y esta idea creo que será bien acogida por todos los mexicanos. ¿Podrá haber criminales entonces?, ¿tendrán las mujeres que seguir vendiendo su cuerpo para comer?, los trabajadores llegados a viejos, ¿Tendrán que pedir limosna? Nada de eso; el crimen es el producto de la actual sociedad basada en el infortunio de los de abajo en provecho de los de arriba... compañero, ¡a conquistar la tierra! "

La constitución de 1917 promulga en Querétaro, es la ofrenda jurídica que se ofrece a más de un millón de seres humanos que perdieron la vida en este movimiento revolucionario al que con tanta veneración invitaba Flores Magón.

2.2. LA CONSTITUCIÓN DE 1917, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES:

La constitución de 1917 no hace mención del reconocimiento de los derechos del hombre; el enfoque es impositivista, puesto que en el término de su artículo 1º los derechos individuales no son preexistentes a la Constitución, sino otorgados por ésta.

Las características apuntadas para la parte dogmática de la Constitución de 1857 en el inciso anterior, son validas para el texto de 1917, teniendo en consideración las innovaciones en materia de derechos sociales.

El orden estructural, conserva prácticamente la misma forma que tenía la carta fundamental anterior modificando el título "Derechos del hombre", por el de "Garantías Individuales" e incluyendo el título sexto dedicado al trabajo y previsión social.

"México inicia en la constitución de 1917 lo que se conoce como Constitución Social, al contemplar a la par de los tradicionales derechos civiles y políticos, a los derechos sociales enunciados en los artículos 3, 27, y 123. Estos últimos ampliaron la concepción teórica filosófica de los derechos humanos."²⁵

"El artículo 3º Constitucional fue el resultado del trabajo realizado en el seno del Constituyente en Querétaro, por la comisión encabezada por Francisco J. Mújica."²⁶

²⁵ Supra, p. 18

²⁶ Constitución Mexicana de 1917, ed. UNAM. México 1982, p. 294

Sostuvo el concepto de enseñanza sobre la constitución de 1857, por cierto que en la actualidad parece ser inspiración de algunos "bien intencionados, retornan a esta fórmula, pero encaminado en rígidos lineamientos.

Estos son los dos puntos sobresalientes de este artículo:

1º.- Laicidad en la impartición de la educación.

2º.- Gratuidad en la enseñanza primaria que se imparta en los establecimientos oficiales.

El texto original formulado por Mújica fue modificado posteriormente, el 13 de diciembre de 1934, el 30 de diciembre de 1946, y el 9 de junio de 1980 adicionado con la fracción VIII, referente a la Autonomía Universitaria.

En su redacción actual, ha eliminado lo referente a la "enseñanza libre"; contempla la educación primaria como obligatoria y a toda la educación impartida por el Estado como gratuita.

Por lo que toca a los artículos 27 y 123, correspondió al ingeniero Pastor Roaix encabezar las comisiones encargadas de la redacción de ambos preceptos.

"El artículo 27 vino a modificar el concepto tradicional del derecho de propiedad afirmado en los documentos franceses, ingleses y estadounidenses sobre derechos humanos."²⁷

²⁷ Supra, inciso 2.7

"A la luz de este numeral, derechos de propiedad privada de tierras y aguas no es natural de cada individuo sino que es resultado de la voluntad de la Nación, quien corresponde el derecho original y el cual ha determinado transmitir su dominio a los particulares."²⁸

"Fundamentado en que los derechos de la sociedad son superiores a los derechos individuales y en respuesta a las aspiraciones campesinas, se reconocen tres tipos de derechos territoriales."²⁹

I.- Propiedad privada plena:

- a) Individual
- b) colectiva

II.- Propiedad privada restringida de corporaciones y comunidades de población dueños de tierra y aguas poseídas en comunidad

III.- Posesiones de hecho cualquiera que sea su motivo y condición

Esta innovadora forma de concebir el derecho de propiedad está sustentado en el principio de que todo pueblo puede disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, mismo que casi 50 años después del derecho internacional incluiría en el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

²⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ed. Porrúa, México. 1995, p. 22

²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ed. Porrúa. México., 1995. p. 22

En cuanto al artículo 123, el proyecto inicial de la Constitución hacía una referencia, encuesta a los derechos de los trabajadores, en el artículo quinto. Sin embargo en su importancia y en propuesta del constituyente Alfonso Craviotto, se estimó adecuado formular en artículo especializado.

El Diputado Alfonso Craviotto expreso "... con toda amplitud y toda tranquilidad, presentamos un artículo especial que será el más glorioso de todos nuestros trabajos aquí, pues así como Francia después de su Revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus Cartas Magnas, los inmortales derechos del hombre, así la Revolución Mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consagrar en una Constitución los sagrados derechos de los trabajadores...".³⁰

Por primera vez a nivel Constitucional, se consagraron los derechos de la clase trabajadora edificados en la base general de la justicia distributiva. Sus principales fundamentos son:

- El derecho al trabajo;
- Los límites a la duración de la jornada de trabajo;
- Una regulación especial para las jornadas de trabajo desarrollado por mujeres y jóvenes;
- La protección a la maternidad;

³⁰Diario de Debates del Constituyente de Querétaro, Craviotto Alfonso.

- El salario debe ser suficiente para satisfacer las necesidades del trabajador y su familia (a trabajo igual corresponde salario igual);
- Que el trabajo debe desempeñarse en lugares seguros e higiénicos;
- El establecer el derecho de trabajadores y patrones para obligarse en defensa de sus intereses, la huelga y el paro.

De forma sucinta se han mencionado los más relevantes avances en materia de derechos sociales de la constitución de 1917. Ahora resta precisar si las llamadas garantías individuales satisfacen en nuestro marco jurídico, las exigencias y alcances de las prerrogativas contenidas universalmente, en los derechos humanos.

El primer obstáculo para responder de manera afirmativa al anterior planteamiento, se presenta en la limitación que el propio ordenamiento Constitucional presenta ya que si bien es cierto que en sus primeros veintinueve artículos refieren su contenido los derechos universales con los que nace el hombre, como son: Artículo 1.- El derecho a la libertad. Artículo 2.- La pluralidad de cultura, que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, sin perjuicio de lo cual toda comunidad equiparable tendrá todos los derechos tal y como lo determina la ley. Artículo 3. Derecho a la educación. Artículo 4. Igualdad de genero, derecho a la salud y a una vivienda digna y a la satisfacción de las necesidades de los niños y las niñas. Artículo 5. Derecho al trabajo que garantiza que nadie se le puede impedir se dedique a la profesión, industria, que le acomode siendo lícitos. Artículo 6. Libertad de manifestación de las ideas, para que no sean objeto de alguna inquisición judicial o

administrativa. Artículo 7. La Libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Artículo 8.- El derecho de petición. Artículo 9. El derecho de asociarse con cualquier objeto lícito. Artículo 10.-El derecho de los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos a poseer armamento en su domicilio para su seguridad y legítima defensa. Artículo 11. El derecho de tránsito, que es el derecho que todo hombre tiene para entrar en la República salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia sin necesidad de carta de seguridad pasaporte, salvoconducto y otros requisitos semejantes. Artículo 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza ni prerrogativas y honores hereditarios. Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Artículo 14. A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, nadie puede ser privado de su libertad, propiedades posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos. Artículo 15.No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos ni aquellos que alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución a los particulares. Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino de mandamiento escrito de la autoridad competente, que fundamente y motive la causa legal del procedimiento. Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar sus derechos. Toda persona tiene derecho a que se administre justicia en los términos y plazos que fijen las leyes de manera gratuita. Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán, el delito, lugar y tiempo y circunstancias de ejecución, así como

los datos que arroje la averiguación previa los que han de ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado. Artículo 20. En todo proceso de orden penal el inculcado tendrá derecho a solicitar su libertad bajo caución siempre y cuando el delito que por su gravedad obtenga ese beneficio, no esta obligado a declarar, no podrá quedar incomunicado, ni a ser intimidado o torturado, cualquier declaración ante autoridad distinta del Ministerio Público o del Juez o ante estos sin asistencia de su defensor carecerá de valor probatorio, desde su inicio de su proceso será informado de sus derechos que en su favor consiga de esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada. Los beneficios de la víctima o del ofendido, recibir asesoría jurídica, ser informado de sus derechos que a su favor establece la Constitución y cuando lo solicite ser informado del procedimiento penal, coadyuvar con el Ministerio Público, recibir desde la comisión del delito asistencia médica, que le reparen el daño. Artículo 21. La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, la persecución de los delitos incumbe al agente del Ministerio Público el cual se auxiliará de la policía que estará bajo su autoridad. Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Artículo 23. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito. Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrada. Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático que, mediante el fenómeno de crecimiento económico y el empleo y una más justa, distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases

sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la Nación la cual ha tenido y tiene derecho a transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo se harán por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Las asociaciones religiosas sólo podrán tener los bienes necesarios para su objeto. Las instituciones de beneficencia sólo podrán adquirir los bienes necesarios para su objeto con las limitaciones que marca la ley. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra tanto para el asentamiento humano como para actividad productiva. Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedarán prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las excenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. Artículo 29. Solo el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con las Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos, Procuraduría General de la República con aprobación del Congreso de la Unión, podrán suspender las Garantías en el lugar y solo en caso de guerra invasión o cualquier otra circunstancia considerada como grave a fin de hacer frente rápidamente a la situación; también resulta cierto que Garantías Individuales y Derechos Humanos no son antónimos, sino mas bien sinónimos, aunque de una reflexión acertada resulta que el concepto materia de la presente tesis, presenta una evolución más actual de los derechos natos del hombre,

Ya que en la actualidad conforme a esto, cualquier otro derecho contemplado a favor del individuo, en otra parte del texto constitucional, como sería el caso del Artículo 123, quedaría excluido de este rubro, así vale la pena precisar que en los documentos presentados al Constituyente de Querétaro el diputado Heriberto Jara hace una exposición referente a que dice, que si bien es cierto que nuestros primeros textos Constitucionales son una replica de los de Washington, pasa distinto en nuestra Constitución de 1917, donde nuestros diputados constituyentes claman por inscribir en dicho texto constitucional el sentir de los participantes vivos de nuestra gran revolución, donde se señala que no basta hacer agregados a esos primeros 29 artículos de nuestras anteriores Constituciones, sino que es necesario que el nuevo compendio conforme nuevos y avanzados artículos a la CONSTITUCION DE 1917, como son en la especie el Artículo 123 constitucional, en virtud de lo cual, el utilizar como sinónimo los conceptos de garantías individuales y derechos humanos, no son contrarios, sino más bien complementarios, que es lo que resulta actualmente de una reflexión que es del todo acertada, ya que considero que si bien es cierto que las garantías individuales contemplan gran parte de los derechos humanos estos en su concepto actual son mucho más amplios, y están debidamente contemplados en los diversos artículos de nuestra Carta Magna, y se puede concluir que el aspecto subjetivo concerniente a derechos humanos y a garantías individuales, se encuentra integrado en nuestro derecho constitucional y consecuentemente en sus leyes reglamentarias que consolidan el derecho vigente de nuestro país.

Los derechos públicos amplían su alcance, a cualquier prerrogativa establecida a favor del gobernado, y el Estado tiene una obligación de respetar y salvaguardar conforme a lo ordenado en el texto constitucional.

El maestro Burgoa define que los derechos del hombre "...son el contenido parcial de las garantías individuales"³¹ por contrario los derechos civiles, políticos y sociales que integran a los derechos humanos rebasan el marco de las que el constituyente de 1917 determinó como garantías individuales en los primeros títulos y capitulados del supremo ordenamiento.

Por esta afirmación es de especial importancia precisar, el alcance que para la teoría y filosofía de los derechos humanos tiene el contenido del Artículo 29 constitucional, la suspensión de las garantías individuales conlleva la posibilidad de suspender los derechos humanos.

El mencionado artículo establece tres casos en que es admisible la suspensión de garantías.

- 1º. Invasión;
- 2º. Perturbación grave de la paz pública;
- 3º. Cuando se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

El procedimiento se inicia por la resolución del Ejecutivo Federal, tomada con el acuerdo de las Secretarías de Estado, Gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría General de la República misma que se turna al

³¹ Burgoa Ignacio, Las garantías individuales. Ed. Porrúa, México 1989, p. 187,

Congreso de la Unión o en los recesos de éste a la Comisión Permanente, y finaliza con la aprobación de dicho órgano legislativo para la suspensión de garantías en todo o parte del territorio nacional.

Cualquier garantía individual puede ser suspendida si representa un obstáculo para encarar "rápida y fácilmente la situación" según el texto constitucional actual. Aquí encontramos una semejanza con la Constitución de 1857 que no admitía la suspensión de ninguna garantía que asegurara la vida del hombre.

La concepción internacional de los derechos humanos no es ajena a estos casos de excepción, no obstante se ha considerado un poco en el sentido del texto de 1957, que existen determinados derechos del hombre, que aún en períodos críticos para una nación deben ser sostenidos, so pena de que se cometan actos de barbarie.

Los derechos que la comunidad internacional considera no son contemplados dentro del derecho de suspensión que tiene cada Estado, son los que se refiere a:

1°. La vida

2°. La prohibición de tortura, penas o tratados crueles inhumanos degradantes.

3°. La prescripción de la esclavitud y sometimiento a servidumbre.

4°. El encarcelamiento derivado de no poder cumplir una obligación contractual;

5°. La no-retroactividad de la ley en perjuicio del individuo.

6°. El reconocimiento de la personalidad jurídica del hombre.

7°. "La libertad de pensamiento, conciencia por religión."

Quién de lo anterior cabe preguntarse ¿Cuáles son las garantías individuales?, que de cumplirse alguno de los supuestos del texto constitucional, serían tantas como pluralidad de casos que llegaren a presentarse cada uno de ellos requiere una adecuación jurídica distinta.

No obstante, es un hecho de que en cualquiera de los casos previsto por la Constitución salvo aquellos que obedezcan a fuerza mayor, de una u otra forma, confrontan el poder con el derecho, como el conflicto bélico.

Sin embargo, a pesar de lo que diga la suspensión de las garantías individuales, por desagradable que nos parezca su sola posibilidad, juega un papel trascendente en esa característica que debe tener el Estado de derecho en momentos críticos y que en la mayoría de las circunstancias significará su preservación, la flexibilidad frente al poder.³²

³² Supra , capítulo I

2.3 EL JUICIO DE AMPARO Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Para efectos de este inciso se hace propia la definición jurisdiccional sostenida por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, con residencia en el Distrito Federal que establece; "El juicio de amparo es el instrumento procesal creado por nuestra Constitución Federal para que los gobernados puedan hacer proteger sus garantías constitucionales de las violaciones que al respecto cometan las autoridades".³³

Cuando en esta definición se habla de gobernados. En ella se incluyen todas aquellas entidades jurídicas, tanto físicas como jurídico colectivas; en este sentido el alcance protector del juicio de garantías va más allá de una sola tutela individual de los derechos humanos.

El Amparo salvaguarda todos los derechos fundamentales del hombre que han alcanzado su positivación en el máximo ordenamiento, dentro de su capítulo de garantías individuales pero ¿qué pasa con aquellos derechos humanos no contemplados en dicho capítulo?

Un paradigma que ilustra este planteamiento son los derechos políticos. Arriba se comentó que el derecho al voto y a ser votado, prerrogativas fundamentales del hombre, no están contemplados por el capítulo de garantías individuales; estos derechos están incluidos en el capítulo cuarto del título primero, que trata sobre ciudadanos mexicanos.

³³ Arellano García Carlos, El juicio de amparo, ed. Porrúa. México 1983, p. 317

En su jurisprudencia No. 87 visible en el apéndice 1975, correspondiente al pleno y salas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció.

La violación de los derechos humanos

Polis no da lugar al juicio de amparo porque no se trata de garantías Individuales.

Posteriormente la Suprema Corte de Justicia con relación a estos derechos, en su Jurisprudencia 88 del legajo citado indica.

Derechos Políticos

Aun cuando se trata de derechos políticos si el acto que se reclama puede entrañar también la violación de garantías individuales, hecho que no se puede juzgar a priori, la demanda de amparo relativa debe admitirse y tramitarse para establecer, en la sentencia definitiva, las posiciones conducentes.

Se puede afirmar que el Juicio de Amparo no es una institución jurídica que salvaguarde a todos los derechos humanos por sí mismo como fin primario.

Con lo anterior, se pretende dejar claro que el amparo puede llegar a proteger cualquiera de los derechos fundamentales del hombre que se encuentran inscritos en otro apartado diferente de las garantías individuales, en el ordenamiento constitucional, ley o reglamento; pero no como

objetivos, directos, si no de forma indirecta, a través de su extensión protectora derivada de la garantía de legalidad, contenida en el artículo 16 Constitucional.

2.4 DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS CON RESPECTO A LA LEGISLACION ARGENTINA, BRASILEÑA Y VENEZOLANA.

Hemos de considerar que nuestra Carta Magna, en relación con las de algunos países de Sudamérica, toma de manera marcada un avance en lo que se refiere a los derechos del hombre, en consideración a lo ocurrido en los últimos años en Argentina, que en el año del 2002 ha sufrido una de las más grandes crisis de su historia reciente en lo Político, social y económico y si consideramos que en lo económico que va llevado de la mano de la delincuencia está creció de forma desmedida y como resultado de esta existe represión en este país en particular del ejercito cuyo papel lo llevaba a los extremos y la represión se daba tanto a delincuentes como a ciudadanos inocentes, aún más a los mismos periodistas que cubrirían los distintos espacios de noticias, fueron reprimidos por el mismo gobierno argentino; situación por la cual nuestra sociedad sigue apegada a derecho aún guardando o teniendo cierto respeto a nuestra Carta Magna.

Con relación a Brasil, no se ha dado un avance totalmente progresivo, ya que han sido limitados; a los antiguos problemas de los

derechos humanos como la brutalidad policial, las condiciones inhumanas de las prisiones, los ataques a la libertad de prensa y el trabajo forzado, han prevalecido pese a que el principal organismo oficial de ese país, el Consejo de Defensa de los Derechos Humanos (Comisión de Defensa de Delitos de la Persona Humana, CDDPH. Ha hecho innumerables denuncias en todos los sectores y que ha traído como consecuencia amenazas de muerte y de hostigamiento. En un informe difundido a principios de 2002, publicado conjuntamente por el Centro de Justicia Global de Brasil y la organización Front Line de Irlanda, se presentaban 56 casos de violencia, ocurridos entre 1997 y comienzos de 2002, contra activistas de los derechos humanos. En dicho informe se identifican 19 homicidios y 37 casos de violencia, incluyendo intentos de asesinato, golpizas, secuestros y desapariciones.

En octubre del 2002 la elección a la presidencia del candidato del Partido de los Trabajadores, Luis Ignacio Lula da Silva, generó expectativas sobre el futuro de los derechos humanos en Brasil. Aunque los derechos humanos no ocuparon un lugar central en su campaña electoral el presidente electo Da Silva se comprometió públicamente a velar por el bienestar de los sectores sociales marginados.

De tal manera que se ha creado un Programa Nacional de Derechos Humanos, con propuestas de acciones gubernamentales que van desde el derecho de protección a la vida, seguridad a las personas, lucha contra la impunidad, libertad de expresión, trabajo forzado, penas privativas de la libertad, todo esto con apoyar la formulación e implementación de políticas públicas y privadas y de acciones sociales para reducción de las grandes desigualdades económicas, sociales y culturales todavía existentes en el país, con miras a la plena realización del derecho al desarrollo.

En Venezuela el ambiente político se ha caracterizado por una notoria tendencia a la radicalización que comenzó con un proceso de definición en la que se acentuó en los primeros meses del año 2002 y la interrupción del orden constitucional el 11 de abril y la posterior restauración el 14 de abril del mismo año.

En Venezuela se ha venido fortaleciendo diversos grupos que trabajan en la defensa y promoción de los derechos humanos, estos grupos de la sociedad civil han desarrollado una tarea de monitoreo y seguimiento de la crisis venezolana con todas sus consecuencias en los derechos fundamentales de los habitantes de Venezuela. La participación activa de la sociedad civil contribuye a la consolidación de las democracias, en pleno respeto por el trabajo de los defensores de los derechos humanos.

Se quiere puntualizar al respecto, que la efectiva vigencia de los derechos humanos requiere de un sistema en el que todos sus integrantes se formen con los principios de una democracia participativa e informada. Por lo que en este sentido, es necesaria una profunda reforma de los sistemas policiales de Venezuela, en la que se incluya la formación de policías con los principios relacionados con la democracia y la vigencia de los derechos humanos.

En un sentido más amplio se puede decir que el derecho constitucional es "...el conjunto de normas jurídicas supremas que regulan la vida del hombre en sociedad."³⁴

³⁴ Sayeg Hely Jorge, op. cit. p. 15

Hemos visto que esas normas contienen, en el caso del derecho mexicano y por lo que respecta a su parte dogmática, tanto la declaración de una serie de derechos fundamentales del hombre, como un medio procesal disponible para hacerlos respetar; el juicio de amparo.

Los principios incorporados a la Constitución Mexicana, sobre todo en lo que se refiere a los derechos sociales y al amparo, junto con los ya comentados antecedentes franceses 1789 y 1791 y estadounidenses en 1787, han influenciado, por razones históricas y geográficas evidentes, a la mayoría de los pueblos de América Latina.

El Constitucionalismo Latinoamericano agrupa bajo diversos apartados y denominaciones las normas jurídicas que contienen las declaraciones sobre derechos humanos. Así se han establecido títulos tales como; derechos y garantías individuales, en Brasil y Costa Rica; derechos civiles y garantías sociales, en Colombia; derechos y deberes constitucionales; en Chile; o derechos, deberes y garantías fundamentales, en Cuba y Nicaragua.

A diferencia de México, que sólo utiliza el término garantías individuales, varios Estados latinos emplean los términos garantías y derechos generalmente de manera conjunta, pero con una significación diferente en sus constituciones. Por ejemplo, en Bolivia las garantías personales incluyen principalmente un catálogo de pronunciamientos referentes a la salvaguarda de la libertad personal, derechos procesales de tipo penal que debe tener el individuo, a los "recursos" de Habeas Corpus y el amparo; señalado en su apartado de derechos y deberes fundamentales de la persona, al respecto de los derechos humanos.

Héctor Fix Zamudio comenta "... en el Estado actual de los ordenamientos constitucionales latinoamericanos no es correcto hablar de garantías individuales con el significado de los derechos del hombre consagrados en la carta fundamental, pues este concepto restringido y tradicional ha sido sustituido por el de los derechos fundamentales de la persona humana, o derechos humanos".³⁵

"También podemos observar que en la mayoría de los textos Constitucionales de Latinoamérica, las páginas dedicadas a los derechos humanos agrupan con los derechos civiles y sociales a los derechos políticos, cosa que en nuestro país no ocurre, ya que son contemplados en un apartado distinto, correspondiente a las prerrogativas del ciudadano."³⁶

En cuanto a los medios procesales para la defensa de los derechos fundamentales de la persona, que en estricto sentido son las verdaderas "garantías", que las constituciones latinoamericanas ha adoptado entre otros el Habeas Corpus, al amparo (con alcances diferentes al juicio mexicano), el recurso de inconstitucionalidad y el infortunio de seguridad."³⁷

Si comparamos los recursos establecidos en las constituciones de Latinoamérica, con el juicio de amparo mexicano, encontramos que en este último se agrupan ampliamente los objetivos de control de constitucionalidad de la ley o tutela de la libertad de la persona humana y respecto de la mayoría de los derechos humanos, que en el resto del

³⁵Fix Zamudio Héctor, "Latinoamérica, Constitución, Proceso y Derechos Humanos," ed. Porrúa. p. 60

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, ed. Porrúa, México 1995 p. 39

³⁷ Zamudio Fix Héctor, op. cit. capítulo II

continente de habla hispana se recomienda a dos o más recursos por separado.

Es de concluir que el tratamiento constitucional de los derechos humanos en México, comparado con Latinoamérica, por sus antecedentes sobre derechos sociales y la institución del juicio de amparo, salvo el tema relativo a los derechos políticos, cumple con superioridad las exigencias universales sobre reconocimiento y protección.

CAPITULO III

TRASCENDENCIA DE LAS RECOMENDACIONES Y ACUERDOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.1. ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES.

En contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión Nacional no procederá ningún recurso. (artículo 47).

El artículo 44 dispone que la comisión podrá emitir un acuerdo de no responsabilidad cuando, investigados los hechos materia de la queja, se concluya que las autoridades señaladas como responsables no cometieron violación a los derechos humanos.

Las recomendaciones y los documentos de no responsabilidad se referirán exclusivamente a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón. (artículo 49).

3.2. MARCO JURÍDICO.

La creación de la Comisión Nacional ha despertado, los más diversos comentarios y expectativas, las cuales van desde lo más negativo hasta el más exagerado optimismo.

CAPITULO III

TRASCENDENCIA DE LAS RECOMENDACIONES Y ACUERDOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

3.1. ANÁLISIS DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES.

En contra de las recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión Nacional no procederá ningún recurso. (artículo 47).

El artículo 44 dispone que la comisión podrá emitir un acuerdo de no responsabilidad cuando, investigados los hechos materia de la queja, se concluya que las autoridades señaladas como responsables no cometieron violación a los derechos humanos.

Las recomendaciones y los documentos de no responsabilidad se referirán exclusivamente a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón. (artículo 49).

3.2. MARCO JURÍDICO.

La creación de la Comisión Nacional ha despertado, los más diversos comentarios y expectativas, las cuales van desde lo más negativo hasta el más exagerado optimismo.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos trata de aclarar con su reglamento interno (fue discutido y aprobado por el propio Consejo de la Comisión), las cuestiones a las que se enfrenta.

La Comisión Nacional es un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. La importancia de esto radica en que con esta forma de organización administrativa los funcionarios y empleados que la integran gozan de autonomía orgánica y no están sujetos a poderes jerárquicos. Congruentemente con esta forma de organización administrativa la ley dispone de su presupuesto, lo elabore la propia Comisión Nacional y lo presente directamente ante la Secretaría de Hacienda lo que lleva a señalar a Emilio O. Rabasa que "con este principio se alcanza plena autonomía financiera, pues anteriormente a su constitucionalización. El presupuesto de dicho organismo debía integrarse al presupuesto global elaborado por el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación. Por otra parte, al abandonar su carácter de organismo desconcentrado y adquirir el de descentralizado, fortaleció su legitimidad al desvirtuar los señalamientos de que dado su encuadramiento en la Secretaría de Gobernación, no cumplía los fines para lo cual fue creada".³⁸

Su objetivo es la defensa en contra de los excesos del poder público y con ello de manera mínima debería reunir los siguientes requisitos.

- a) Ser apolítica y apartidista.
- b) Debe guardar imparcialidad absoluta

³⁸ Rabasa Emilio O, En su artículo intitulado "Ley de la C.N.D.H.

- c) No sustituye al juicio de amparo, busca orientar a particulares para que hagan buen uso de él.
- d) Tendrá competencia en todo el territorio nacional cuando las Violaciones sean cometidas por autoridades y servidores públicos de carácter federal.

El nombramiento del presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos lo hará únicamente el Senado de la República.

3.3. REGLAMENTO INTERNO

- Titulo I Disposiciones generales, fines y atribuciones de la Comisión Nacional (CNDH).
- Titulo II Funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Titulo III Órganos y Estructura Administrativa de la Comisión Nacional.
- Capitulo I Integración.
- Capitulo II Del Presidente.
- Capitulo III Del Congreso.
- Capitulo IV De las Visitadurías Generales.
- Capitulo V De la Secretaria Ejecutiva.

Titulo IV Del Procedimiento ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Capitulo I De la Presentación de la Queja.

Capitulo II De la Calificación de la Queja.

Capitulo III De la Tramitación de la Queja.

Capitulo IV De la Conciliación.

Capitulo V De las Causas de Conclusión de los Expedientes de Queja.

Capitulo VI De las Recomendaciones.

Capitulo VII De los Documentos de No Responsabilidad.

Titulo V De las Inconformidades.

Capitulo I Del Recurso de Queja.

Capitulo II Del Recurso de Impugnación.

Capitulo III Disposiciones Aplicables a Ambos Recursos.

Titulo VI Informes Anuales y Especiales.

Artículos Transitorios

Atendiendo al contenido normativo del decreto de creación y del reglamento interno, que constituyen el primer apartado del marco jurídico en estudio, tenemos que la organización de la Comisión Nacional se encuentra integrada de la forma siguiente:

Comisión Nacional de Derechos Humanos

Presidente

Consejo

Secretario Técnico del Consejo

Secretario Ejecutivo

Visitador

El reglamento interno lo analizaremos ampliamente más adelante, estudiaremos su estructura, facultades y atribuciones, etc. de cada uno que integra la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

3.4. LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se incluyó dentro del marco jurídico legal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a propuesta de la misma y del Presidente de la República, porque éste considera que el promover y el adoptar medidas tanto de orden legislativo como de carácter administrativo va a coadyuvar el proceso de cambio y mejoramiento sobre los derechos humanos.

En la iniciativa de reforma de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se propone establecer la obligación de los servidores públicos de dar información de la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando ésta lo requiere en el transcurso de una investigación para el cabal cumplimiento de sus atribuciones.

3.5. EL OMBUDSMAN

“El ombudsman nació en Suecia con la Constitución de 1789 y persiguió establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes; supervisar como éstas eran realmente aplicadas por la administración y crear un nuevo camino, ágil y sin formalismos, a través del cual los individuos pudieran quejarse de las arbitrariedades y violaciones cometidas por autoridad y funcionarios”.³⁹

³⁹¿Qué es la C.N.D.H., op. Cit. p. 16

Esta institución busca otorgar la oportunidad de corregir situaciones en que los particulares han sido víctimas de injusticias por parte de la administración pública.

"El ombudsman es un organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quien actúa con independencia pero es responsable ante el Poder Legislativo, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y emite recomendaciones y periódicamente rinde un informe público sobre el cumplimiento o no de sus recomendaciones y sugerencias"⁴⁰

El Ombudsman no se puede clasificar como un órgano legislativo, judicial o administrativo, ya que se trata de una institución sui generis, de carácter polifacético, es decir el Ombudsman es un mediador independiente y en algunos países un órgano colegiado, cuya función principal es proteger los derechos humanos del individuo que considera que ha sido víctima de un acto injusto de la autoridad.

Por lo anteriormente mencionado, se puede decir que la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se le asemejó a la institución del Ombudsman y por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, lograron que a partir de la década de los sesenta comenzará prácticamente el afán por implantar una situación que se ha calificado como ombudsmanía, pues se ha introducido por numerosos ordenamientos de las más diversas familias o sistemas jurídicas, al extremo que se puede calificándosele como una institución universal.

⁴⁰ibidem, p. 16

En nuestro país tuvo en la Procuraduría de Pobres de 1847, promulgada por el gobierno de San Luis Potosí, el primer antecedente mexicano del Ombudsman. Estaba compuesto de tres procuradores de pobres que tenían la obligación de ocuparse de la defensa de las personas desvalidas denunciando ante las autoridades respectivas y pidiendo pronta e inmediata reparación de cualquier exceso, agravio, vejación, maltrato o tropelía, cometidas por las autoridades, judiciales, políticas o militares, o bien por cualquier otro funcionario o agente público de ese estado. Los Procuradores de Pobres emitían quejas ante la autoridad infractora y en el caso de que el hecho mereciera pena de gravedad, ponían al culpable a disposición de un juez competente para que juzgare. Tenía a su disposición la imprenta del Estado con el objeto de poner en conocimiento del público que no se les había hecho justicia, correspondiendo el gasto del papel a las frentas del Estado. Entre sus obligaciones tenían las de visitar los juzgados, o oficinas públicas, cárceles y demás lugares donde por algún motivo pudiera estar interesada la suerte de los pobres. Además debían afirmarse de las necesidades de la clase pobre, solicitar de las autoridades el debido remedio, promover la enseñanza, educación y moralidad del pueblo, así como todas aquellas mejoras que aliviasen su situación económica.⁴¹

Esta procuraduría la promovió el diputado Don Ponciano Arriaga de Leija que como se ve esta procuraduría trata de contrarrestar la desprotección de los pobres que se encontraban ante instituciones y sus representantes, hecho que marginaba del disfrute de sus derechos fundamentales a un amplio sector social.

⁴¹ Miguel Castillo Soberanes, El Monopolio del Ejercicio de la Acción Penal. 1992. México. UNAM.

Siglo y medio después se crearon diversas instituciones que tenían la inspiración del Ombudsman sueco. Así el día tres de enero de 1979 se creó en el estado de Nuevo León la dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado el mismo nombre. Posteriormente, el día 25 de septiembre de 1986 se creó la Procuraduría para la Defensa del Indígena del Estado de Oaxaca que tiene a su cargo la defensoría de oficio del estado al año siguiente, el 29 de abril de 1987, en el estado de Guerrero se creó la Procuraduría Social de la Montaña que tiene por objeto proteger los intereses de los indígenas de esa región de dicho estado. Por otra parte, mediante decreto de fecha 28 de agosto de 1988, se creó en el estado de Aguascalientes la Procuraduría de Protección Ciudadana que tenía la facultad de conocer las quejas presentadas por las personas afectadas por violaciones a sus derechos humanos. Finalmente, el 13 de febrero de 1989 se creó la Dirección General de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría de Gobernación, que constituyó el antecedente inmediato de la actual Comisión Nacional de Derechos Humanos.

En la actualidad existen en las treinta y tres entidades federativas organismos descentralizados es decir con personalidad jurídicas y patrimonios propios y que no están sujetos a poderes jerárquicos Defensores de los Derechos Humanos, los cuales constituyen la "Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos" a fin de impulsar de manera conjunta con eficaz y expedita promoción la defensa de los derechos humanos que otorga el orden jurídico Mexicano.

3.6. EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA E INVESTIGACIÓN.

El procedimiento de denuncia e investigación se le atribuye directamente al visitador de la comisión, el cual se auxilia para su realización tanto en la Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión como la Dirección General de Procedimientos, Dictámenes y Resoluciones.

La Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión, es la encargada de recibir las quejas o iniciar de oficio las investigaciones sobre hechos que presumiblemente supongan una violación a los derechos humanos; proporcionará información y asesoría a los individuos o grupos que lo soliciten, respecto a los medios de defensa de los derechos humanos.

La Dirección General de Procedimientos, Dictámenes y Resoluciones, se encarga de tramitar el expediente de las quejas e investigaciones de oficio, solicitando informes a las autoridades señaladas presuntamente como responsables; así como de recibir y desahogar las pruebas que ofrecieron las partes, y efectuar las inspecciones e investigaciones que se estimen conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Formula y presenta al visitador los proyectos de dictámenes, recomendaciones y observaciones por las que se den a conocer los resultados de los procedimientos informando, en su caso, sobre la comisión o no de violaciones a los derechos humanos.

Por lo antes expuesto, considero que el visitador tiene a su cargo una función importantísima, puesto que es el contacto directo entre el quejoso y la comisión, que si bien éste, se auxilia de las direcciones mencionadas a su

cargo, también está pendiente de coordinar y agilizar el trámite de la queja, dando así mayor efectividad al objetivo de la comisión.

3.7. LA RECEPCIÓN Y REGISTRO DE LA QUEJA.

El procedimiento puede enunciarse por una queja presentada personalmente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos o por oficio, éstas pueden ser presentadas por cualquier persona que tenga conocimiento de una violación de derechos humanos, aunque ella no sea directamente afectada en este caso el nombre será manteniendo en la más estricta reserva.

Las quejas deberán ser presentadas por escrito, pero si la persona que la presenta no sabe escribir, La comisión la escuchara. En ningún momento se aceptarán quejas anónimas; por lo tanto los escritos de queja deben contener el nombre, de la persona que la represente, así como los datos que hagan posible su localización.

Cuando existan dos o más quejas a una misma autoridad o servidor público se tendrá una acumulación en un solo expediente, así como también no se recibirán quejas infundadas o que demuestren claramente mal fe; deberá señalar de manera objetiva la autoridad o servidor público el cual por el quejoso viola sus derechos fundamentales, así mismo no se recibirán documentos que no vayan dirigidos a la Comisión Nacional en que no se pida de manera expresa su intervención.

3.8. ESTUDIO Y CALIFICACIÓN DE LA QUEJA.

Una vez que el escrito de queja haya sido recibido, registrado, asignado número de expediente y se haya acusado recibo de la queja por la Dirección General de Quejas y Orientación, ésta lo turnará de inmediato a la Visitaduría General correspondiente para los efectos de su calificación, artículo 90 de la legislación sobre derechos humanos.

La Comisión examinará primeramente si es competente o no para iniciar el trámite correspondiente se lo hará saber al quejoso.

No basta que la Comisión determine si es competente o no al auxiliar al quejoso, sino que ésta tiene la obligación de orientar al mismo, con respecto a cual órgano deberá acudir para que éste le proporcione la ayuda necesaria. En este caso la queja se archivará como asunto concluido.

Admitida la queja, se abrirá un expediente y se solicitará a las autoridades señaladas como presuntas responsables, el envío de un informe sobre los derechos que se reclaman. Esta solicitud se fundamenta en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y del artículo 5, Fracción VI del Decreto que creó la Comisión, "Todas las dependencias y autoridades de los Poderes de la Unión, así como de los Poderes Estatales y Municipales, están obligados a proporcionar, veraz y oportunamente la información y documentación que solicite la Comisión Nacional de Derechos Humanos. La omisión de esta obligación fincará la responsabilidad a que se hubiere lugar".

Recibidos o no los informes se abrirá un término probatorio, en donde las partes podrán ofrecer toda clase de pruebas y la Comisión recabarlas de oficio.

De la investigación:

La Comisión llevará a cabo las investigaciones necesarias para la completa integración del expediente y el esclarecimiento de los hechos.

Dictaminación:

Una vez concluido el período probatorio, así como la investigación, se examinará el expediente, a partir de cuya información se determinara la no-responsabilidad de la autoridad o, en caso contrario se formula una recomendación. Este trámite lo realizará la Dirección General de Procedimientos, Dictámenes y Resoluciones y es entregado al visitador.

Cuando hay violación de Derechos Humanos:

El visitador entregará al presidente un proyecto de recomendación, analizando en el los hechos-reclamos, los informes de las autoridades los resultados de las investigaciones practicadas en su caso, y valorando las pruebas que hubieren sido ofrecidas, a efecto de determinar si en su opinión, se cometió o no una violación que los derechos humanos y quien es el presunto responsable de ella. Posteriormente, el Presidente examinará el proyecto de recomendación presentado por el visitador y decidirá si es el presunto responsable de ella.

Emisión de la Recomendación:

La recomendación no tiene un carácter vinculatorio, solamente tiene fuerza moral, la cual está dada por el prestigio de la Comisión y el apoyo de la sociedad civil. Obligación en la medida a que ninguna autoridad desea aparecer como violadora de los derechos humanos, porque sería un prestigio para ella.

El contenido de la recomendación será dado a conocer a la autoridad que hubiere cometido violaciones a los derechos humanos, en perjuicio de presentar denuncia penal, correspondiente en los casos en que a su juicio exista un delito.

A esta recomendación se le da difusión por los medios de comunicación masiva y es publicada en la Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y en el informe semestral que rinde el Presidente de la comisión.

Seguimiento del cumplimiento:

La actividad de la Comisión termina con la emisión de la recomendación y mucho menos considera concluida la queja, sino que se da seguimiento a la recomendación. Las autoridades tienen la obligación de comunicar a la Comisión en un término de 15 días siguientes a la notificación de la recomendación si la aceptan o no y de presentar pruebas de cumplimiento dentro de los 30 días naturales. En caso contrario, la Comisión tiene la libertad para manifestar públicamente que la

recomendación no fue atendida o totalmente cumplida por la autoridad que violó los derechos humanos.

Quejas concluidas:

Después de haber satisfecho todas las etapas anteriores, entonces sí, se da por terminada la queja.

Cuando hay violación de Derechos Humanos:

Después de haber concluido el período probatorio, así como la investigación, se examinará el expediente y si se determina que no hay responsabilidad por parte de la autoridad, ésta queja la dictaminarán como asunto concluido.

Es menester informar que la Comisión conocerá de quejas respecto a los Derechos u omisiones violatorios de derechos humanos, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se pudo tener conocimiento de ellos; asimismo que las recomendaciones y sugerencias de la Comisión no estarán supeditadas a autoridad alguna y frente a ella no procederá ningún recurso.

CAPITULO IV

ANÁLISIS Y EFECTOS DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL DISTRITO FEDERAL

4.1. CONCEPTO DE RECOMENDACIÓN.

La recomendación es el resultado de un procedimiento de investigación de la cual se desprenden violaciones a los derechos humanos y que es elaborado por los visitadores que conocieron del caso concreto, en un principio como anteproyecto y que tomara en cuenta para su validez la opinión de la Coordinación de Seguimiento de Recomendaciones, el anteproyecto final será puesto a consideración del Presidente, quien podrá estudiar y consultar con especialistas del tema las modificaciones y observaciones que consideren convenientes.

Así las recomendaciones contendrán como lo señala el Art.139 el reglamento interno de la comisión de derechos humanos del Distrito Federal como mínimo los siguientes elementos.

1. Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor publico señalado como responsable, numero de expediente lugar y fecha.
2. Descripción de los hechos violatorios de los derechos humanos.
3. Enumeración de las pruebas que integran al expediente y demuestran la violación de los derechos humanos.

4. Descripción de la alineación jurídica generada por la violación de los derechos humanos y del contexto en que los hechos se presentan.
5. La motivación y fundamentaron en la que se soportan la recomendación.
6. Los puntos concretos a cargo de la autoridad o servidor público que contribuyen la conclusión de la recomendación y que se hace convertir en las acciones u omisiones para la preservación, conservación o restitución de los derechos humanos de la parte quejosa o agraviada.
7. El señalamiento respecto de la procedencia de los daños y perjuicios y del daño moral que en su caso corresponda.

Así una recomendación al agraviado es la acción o comisión solicitada a la autoridad correspondiente para una efectiva restitución a las agraviadas en sus derechos fundamentales, si procede la reparación del daño y perjuicios que se hubieran ocasionado y para sancionar a los responsables.

Las recomendaciones una vez suscritas por el presidente de la Comisión de Derechos Humanos se harán del conocimiento de la autoridad o servidor público al que vaya dirigido a fin de que tome las medidas necesarias para el cumplimiento de la recomendación la cual se dará a conocer a la opinión pública en un plazo de dos a diez días después de su notificación, así mismo cuando no requiera de discreción para su cabal cumplimiento se dará a conocerá los medios de comunicación de inmediato; sólo cuando el caso no lo requiera, solo que el presidente de la Comisión de

Derechos Humanos del Distrito Federal podrá disponer de la Recomendación no será publicada.

4.2. CONCEPTO DE ACUERDO.

Cuando no se cubran todos los elementos para poder concluir en una recomendación se podrán dictar acuerdos de no-responsabilidad; los acuerdos de no-responsabilidad se darán a conocer al quejoso a la autoridad al servidor público o que viajan dirigidas toda vez que no se demostraron hechos violatorios de derechos humanos en base a una descripción de los hechos que demuestra la evidencia que soporta la queja.

De tal manera que un acuerdo de no-responsabilidad el mismo procedimiento ya establecido y cubre las mismas formalidades que se requiere para emitir una recomendación; así mismo como la establece el Art.133 del reglamento interno de la Comisión de Derechos Humanos en el Distrito Federal debe de cubrir un mínimo de elementos como son:

- a) Nombre de la parte quejosa, autoridad o servidor público señalado como probable responsable, número de expediente lugar y fecha.
- b) Descripción de los hechos previamente violatorios de los derechos humanos.
- c) Enumeración de las pruebas que integran el expediente y demuestran la no-violación de los derechos humanos.

- d) Descripción de la alineación jurídica generada por la violación a los derechos humanos y el contexto en el que los hechos se presentaron.
- e) La motivación y fundamentación en la que se soporte el acuerdo de no-responsabilidad.

4.3. CARACTERÍSTICAS DE RECOMENDACIÓN Y ACUERDOS.

Tanto una recomendación como un acuerdo de no-responsabilidad siguen el mismo procedimiento de investigación como los hechos señalados con anterioridad, sólo que la recomendación emite y muestra los elementos necesarios para señalar a la autoridad o servidor publica como presente responsable en hechos violatorios a los derechos humanos, caso contrario con los acuerdos de no-responsabilidad donde no existen elementos suficientes para no poder emitir una recomendación.

4.3.1. OBLIGATORIEDAD.

La creación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal establece como materia primordial desde su nacimiento en junio de 1993, la protección, defensa, vigilancia y promoción así como el estudio de los derechos humanos en nuestra sociedad, por lo tanto la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal conocerá las quejas de los particulares y tendrá la obligación de llevar un procedimiento que pretenda

demostrar si en realidad existieron violaciones a los derechos humanos y de que si fuesen así, se giran las recomendaciones a la autoridad o servidor público que hayan violentado estos mismos, obligación de dar a conocer a la opinión pública cuando lo considere necesario el presidente de la Comisión de forma inmediata así como darle seguimiento a las recomendaciones giradas.

4.3.2. AUTONOMIA.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos en el Distrito Federal como lo establece su reglamento interno es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Es un organismo el cual desempeña sus funciones sin ninguna indicación de alguna autoridad y ejerciendo así su autonomía.

Asimismo la Comisión Nacional de Derechos Humanos ejerce por primera vez desde su nacimiento en el año de 1999 mayor autonomía ya que en el año de 2004 el ombudsman nacional fue elegido por el Senado de la República y no por el Presidente de la República

4.3.3. PUBLICA.

Al ser un organismo público y que tiene en su función primordial de cuidar y defender los derechos humanos de los individuos dar a conocer todas aquellas violaciones a la ley que comete la autoridad la misma sociedad tendrá el derecho de conocer de estas violaciones cuando está informada por los medios publicitarios, así mismo la comisión tiene la obligación de escuchar oír y recibir todas las quejas de la sociedad. Por lo mismo cualquier persona puede ser escuchada y recibida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Distrito Federal:

4.3.4. SANCION.

La Comisión por si sola no puede sancionar a la autoridad que viola los derechos humanos de los individuos, ya que no es autoridad, sin embargo proporciona los documentos necesarios cuando existe una violación a los derechos humanos de las personas para que estas acudan a la vía idónea y para darle seguimiento en los términos que la misma ley lo determina.

4.4. EFECTOS JURÍDICOS RESPECTO DE LAS OPINIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Comisión de los Derechos Humanos tanto la Nacional como la del Distrito en su carácter de defensores de los derechos humanos celebra periódicamente coloquios, jornadas de información o contra la discriminación y de cualquier nivel, insertada en contexto social en donde se ven pisoteados los derechos humanos también propone, aunque no a nivel de iniciativa, reformas a las leyes donde pudieran existir una desigualdad.

Así han sido celebrados coloquios donde se han señalado problemas de actualidad como el llevado a cabo el día 29 y 30 de Abril de 2004 donde se abordaron temas como:

Violaciones graves a los derechos humanos en México

a) Ciudad Juárez

b) Guerra Sucia

Educación sobre los derechos humanos.

Justicia penal Internacional

a) Corte Penal Internacional

b) Jurisdicción Universal

Por lo anterior una política de Estado en derechos humanos requiere de un marco general en que todos los órganos de gobierno y de la sociedad tengan una mayor participación y a de ahí tenerlo como una de las tareas principales.

Promover las modificaciones legislativas necesarias para ayudar el orden jurídico local, así como los compromisos y tratados internacionales que obligan moral y jurídicamente al Estado Mexicano.

La creación de seminarios talleres, como el primero que se celebró entre el sector académico, las organizaciones civiles y los programas públicos de derechos humanos denominado "Seguridad Pública, Prevención del Delito y Derechos Humanos; construyendo alternativas desde la sociedad civil y las organizaciones publicas de derechos humanos"

Celebrando en Mayo del 2004 algunos temas abordados fueron:

- a) Policía y Derechos Humanos
- b) Seguridad Publica y Justicia Penal

Todos los trabajos realizados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos crean un esfuerzo para buscar una equidad dentro de la sociedad donde el ser social no tenga tanta desigualdad ante un hecho arbitrario llevado a cabo por cualquier autoridad local o federal.

4.5. EFECTOS JURÍDICOS EN RELACIÓN A LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL EN ÁMBITO PENAL.

Las Recomendaciones no tienen un carácter vinculatorio, solamente tiene fuerza moral, la cual esta dada en el prestigio de la Comisión y en apoyo de la sociedad civil.

En este caso citaremos un ejemplo que nos pueda ilustrar con mayor objetividad el alcance jurídico de una recomendación; en Agosto del 2003 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió la recomendación 5/2003 sobre tratos crueles inhumanos y degradantes infringidos por servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, durante la detención traslado a una agencia Investigadora del Ministerio Público de un particular.

En este instrumento recordatorio se demostró que en los actos violatorios de los derechos humanos en que incurrió la autoridad ministerial del Distrito Federal aún cuando cuadraban y tipificaban los delitos en los que incurren los servidores públicos materia de la citada Recomendación.

No obstante, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dependencia a la cual se dirigió la Recomendación mencionada manifestó que "Tratos crueles, inhumanos o degradantes representan un concepto cuya definición y utilización presenta problemas que impiden asumirlos de uso corriente; además, que una determinación de ésta naturaleza pueda conducir a la integración de tipo penal de cuatro posibles ilícitos, lo que

dificulta la correcta actuación de los órganos de procuración y administración de justicia: Estos delitos pueden ser tortura, lesiones agravadas, abuso de autoridad o discriminación.⁴²

Lo cierto es que los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes resultan evidentes en la Teoría, pero al momento de sancionarse se diluyen en el enramado de tipificaciones penales que consagra el Código Penal restándole gravedad a los actos cometidos.⁴³

Todo esto lleva a estudiar temas como el mencionado con la finalidad de poder proponer directrices que permitan analizar casos específicos que permitan determinar el tipo de violación de derechos humanos de que se trate.

El ejemplo anterior demuestra que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tendrá que ubicarse dentro de un marco jurídico legal ya establecido; que como se ve objetivamente, únicamente se encarga de cuidar el respeto de los derechos humanos en medida del orden jurídico ya establecido que no se violen sus derechos consagrados en nuestra propia Carta Magna.

Asimismo, la comisión no puede intervenir en aspectos jurisdiccionales de fondo, puesto que no puede determinar la inocencia de una persona durante un juicio. Además, se considera que la independencia del Poder Judicial no puede ser vulnerada, pues es una de las mejores garantías para la defensa de la libertad, la dignidad y la seguridad jurídica de los individuos,

⁴² Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Defensor p.10

⁴³ ob. Cit. p. 12

y no se puede suplir o interferir en la labor judicial, porque se desarrolla en etapas señaladas por la ley, y el juez es quién mejor conoce el expediente en que se basa una sentencia.

4.6. CONSTITUCIONALIDAD O INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES.

En este punto podríamos tomar en cuenta la creación de la misma Comisión de Derechos Humanos tanto la nacional como la de Distrito, la cual tiene como finalidad prevenir y dar a conocer las violaciones a los derechos humanos dentro del territorio nacional, con el objeto de que las autoridades o servidores públicos violatorios corrijan esa falta o ese exceso de autoridad hacia los particulares, sin embargo si bien es cierto que la mayoría de las Recomendaciones son aceptadas por las autoridades violatorias, muy pocas son las que se cumplen, algunas otras parcialmente y otras de plano no se aceptan; esto es conforme al seguimiento que se les da en la comisión.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tiene un imperativo ético y constitucional de vigilar los derechos humanos establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales. Así pues es necesario mencionar que en un Estado de Derecho determina que la autoridad sólo puede hacer lo que esta expresamente permitido por la ley.

Luego entonces tanto las Recomendaciones como los acuerdos de no-responsabilidad parten de una investigación y análisis jurídicos que al emitirse en cada uno de las cosas enmarcan y señalan en base a un orden legal establecidas y respetando los principios básicos de nuestra carta magna tienen que ser constitucionales.

El Artículo 102, apartado B constitucional que a la letra dice "El congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán organismos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de las del Poder Judicial de la Federación que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas".⁴⁴

Se dice que es inconstitucional por la forma y manera en que fue creada por no encontrarse plasmada dentro de nuestra Constitución y que esta fue creada por decreto presidencial con la finalidad de cambiar una imagen deteriorada de nuestro país a nivel internacional, sin embargo sea cual fuera su origen lo cierto es que a través del tiempo las comisiones de derechos humanos han ido cambiando en forma progresiva y sustancial su participación dentro de la sociedad de tal forma que se ha colocado como forma angular en un Estado de Derecho, ya que sus fines y acciones tienden a producir equilibrio contra abuso del poder y lograr de la autoridad el acatamiento de la norma, buscando siempre el respeto y la dignidad de la persona.

⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa. México 1992. p. 83

CONCLUSIONES.

Primero. - Al analizar los efectos jurídicos que emite la Comisión de Derechos Humanos en materia penal, debemos considerar varios aspectos en lo que se refiere a su alcance, ya que este es muy limitado, sin embargo cuando una recomendación es acogida por el servidor público a nivel de impartición de justicia, en este caso podría ser un agente de Ministerio Público, es con la finalidad de corregir la violación en los que incurrió en la forma de aplicar la ley y en la que ésta afecto a un particular, sin que con esto altere el Estado de Derecho al cual estamos regulados.

Segundo.- Considerando que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dentro de una de sus finalidades es la de promover y difundir los derechos humanos dentro de nuestra sociedad de dar a conocer elementos de conocimiento a los particulares así como la manera de poder defender estos derechos ante cualquier servidor público sin alterar el orden constitucional, lo cual nos demuestra que el efecto que éste produce en el nivel jurídico, únicamente es el de respeto a la ley.

Tercero. - La Comisión como hemos estudiado, no incide en un resultado final únicamente cuida el derecho de llevar un juicio justo apegado a derecho, así entonces no cambia o transforma la norma jurídica ya establecida, sino que busca por todos los medios que ésta sea respetada.

Cuarto.- Muchas cosas pueden decirse de las leyes y de su relación con la vigencia de los derechos humanos, así cabe señalar que cada una de las personas puedan ejercer plenamente sus derechos, no depende exclusivamente de la aplicación de la ley, de tal forma se tiene que

reconocer que en cuanto a los derechos humanos estos componen un todo universal con los que nace el hombre.

Quinto.- Tomando en cuenta que la misma comisión tiene como otra de sus actividades orientar al quejoso para que pueda ejercer su acción ante la autoridad competente, o este en su caso como en la denuncia ante la fiscalía especial correspondiente, también podríamos señalar que esta asesoría pudiera ser también de tipo legal.

Sexto.- A manera de propuesta podríamos decir que un asesoramiento legal por parte de la Comisión de Derechos Humanos podría ser al particular en el hecho de formular denuncias cuando los derechos del particular sean violentados en este caso por instituciones como podría ser la Procuraduría del Distrito Federal en la integración de la averiguación previa, obviamente acompañada de la recomendación hecha con anterioridad y donde se demostró mediante una investigación la violación a los derechos humanos.

Séptimo. - Respetando lo señalado por nuestra Constitución Política en concreto por lo señalado por el Artículo 17 de nuestra Constitución en su párrafo que nos habla sobre la administración de la justicia a la cual todos los ciudadanos tenemos derecho ha ella, una de las tareas que se deben señalar como principales de la Comisión de Derechos Humanos es dar a conocer más a fondo los derechos de cada uno de nosotros como componente de una sociedad.

Octavo.- Por lo tanto los efectos jurídicos que produzcan las Recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos en el

orden penal carecerá de un efecto directo dentro de esta aplicación de justicia, aunque esté mal intencionada la forma de aplicarse a los particulares en algunos casos, solamente tendrá el hecho de demostrar la mala aplicación de la ley o en su caso el exceso con que se conduce en algunas ocasiones determinados servidores públicos.

Noveno.- Considerando las limitaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuando una Recomendación ante autoridad o servidor público no es acogida, aceptada o que incumplieron con negligencia una recomendación buscar los medios o el mecanismo para que estos servidores públicos comparezcan ante el órgano legislativo a fin de responder por su actitud.

Décimo.- Basándonos en que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es buscar armonía y el respeto entre los componentes de la sociedad debe de proponer ante el legislativo reformas a las leyes penales para buscar normas apegadas a la realidad a fin de combatir y sancionar la tortura.

Décimo Primero.- Proponer que la Comisión Nacional del Distrito Federal tenga competencia para conocer de quejas en contra de Servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial Federal.

Décimo Segundo.- La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal debe tratar de buscar una verdadera campaña (que como lo hemos mencionado es difundir y dar a conocer los derechos humanos ante la sociedad) de combatir la violencia que a diario existe en nuestra sociedad y que muchas veces repercute en los medios masivos y electrónicos de

comunicación se debe considerar que su disminución (programas violentos) permita el respeto cabal de los derechos humanos.

Décimo Tercero.- Buscar fortalecer los principios de autonomía, independencia y autoridad moral para impulsar su eficaz y expedita protección y defensa de los Derechos Humanos.

BIBLIOGRAFÍA

Aguilar Cuevas Magdalena, "Manual de Capacitación de los Derechos", 3ª Ed. Edit. C.N.D.H., México, 1991.

Arellano García Carlos, "El Juicio de Amparo", 8ª Ed. Edit. Porrúa, México, 2003.

Burgoa Ignacio, "El Juicio de Amparo" 39ª Edición Edit. Porrúa, México 2002.

Burgoa Ignacio, "Las Garantías Individuales" 36ª Ed. Edit. Porrúa, México 2003.

Carpizo, "Presidencialismo Mexicano" 17ª Ed. Edit. Siglo XXI, 2003.

Carranca y Rivas Raúl, "Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México" 3ª Ed. Edit. Porrúa, 2003.

Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl, "Código Penal Anotado" 25ª Ed. Edit. Porrúa, México, D.F.

Carrillo Flores Antonio, "La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos, 1981" 9ª Ed. Edit. Porrúa, México, D.F.

Castro Juventino, "El Sistema de Derecho de Amparo" 3ª Ed. Edit. Porrúa, México, D.F. 1999.

Couto Ricardo, "Tratado Teórico Práctico de la Suspensión en el Amparo" 4ª Ed. Edit. Porrúa.

Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto, "Elementos de Derecho Administrativo" Toman 1 2002, 2ª Ed. Tomo 2 1ª Ed. 2002.

Fix Zamudio Héctor, "Latinoamericana Constitución, Proceso y Derechos Humanos" 3ª Ed. Capítulo II, Edit. Miguel Angel Porrúa.

"Protección Jurídica de los Derechos Humanos" 2ª Ed. Edit. Amanuense, México, 1999.

Herrera Ortiz Margarita, "Manual de Derechos Humanos" 1ª Ed. Edit. Pac, México, 2003.

"Informe Anual de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal"
Abril 2003, México.

"Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos" No 13, México.

"Manual de Capacitación de los Derechos Humanos" Edit. Colección de
Manuales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.

Rodríguez Rodríguez Jesús, "Estudio sobre Derechos Humanos, Aspectos
Nacionales e Internacionales" 2ª Ed. Edit. C.N.D.H. México, 1990.

Saveg Hely Jorge, Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano ed,
Porrúa, México, 1986

Seara Vázquez Modesto, "Derecho Internacional Público" 20ª Ed. Edit.
Porrúa, México, 1988.

Sepúlveda Álvarez Sonia, "Origen y devenir del ombudsman" 3ª Ed. Edit.
UNAM, México, 2003.

Soberanes Castillo Miguel, "El Monopolio del ejercicio de la Acción Penal"
Edit. UNAM, 1992.

LEGISLACIÓN

**Código de Procedimientos Penales.- Leyes Orgánicas y Reglamento
Interno de la Procuraduría General de la República y de Justicia del
D.F. y de Disposiciones Complementarias y de Justicia del D.F. y de
Disposiciones Complementarias.- 38ª Ed. Edit. Porrúa, México, 1988.**

Constitución Mexicana de 1917. - 1ª Ed. Edit. Unam, México, 1990.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1ª Ed. Edit. Porrúa,
México, 2003.

Decreto de la Creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.-
Diario Oficial de la Federación del 6 de Junio de 1990.

Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
Colección Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Legislación Sobre Derechos Humanos, 5ª Ed. Edit. Porrúa, México, D.F.,
2000.

OTRAS FUENTES

Anuario Jurídico No XII 1985, Edit. Instituto de Investigación Jurídica de la U.N.A.M. 7ª Ed, México, 1985.

Carta de la Organización de las Naciones Unidas 1945.

Convención Americana de Derechos de 1969, Ed. 21, Edit. Porrúa, México, 1990.

Discurso Pronunciado por el Dr. Jorge Carpizo, El 5 de Abril de 1991, En la Residencia Oficial de los Pinos, con Motivo del Sesquicentenario de la Creación del Juicio de Amparo.